

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

MANCOMUNIDAD “CENTRO SUR DE MANABÍ”:

- Convenio de Conformación 2

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Samborondón: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que crea y regula la dependencia pública para el funcionamiento del Registro de la Propiedad 28
- Cantón Tisaleo: De creación del Comité Permanente de la Fiesta Cultural del Inga Palla y culto a Santa Lucía 33
- Cantón Tisaleo: Que reconoce la fiesta cultural del Inga Palla y culto a Santa Lucía, como patrimonio cultural inmaterial 41
- Cantón Zamora: Sustitutiva que reglamenta la administración y funcionamiento de la terminal de transporte terrestre de pasajeros 47



MACOMUNIDAD “CENTRO SUR DE MANABÍ”
Ayacucho – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo
Santa Ana – Manabí - Ecuador

CONVENIO DE CONFORMACIÓN DE LA “MANCOMUNIDAD CENTRO SUR DE MANABÍ”

En la parroquia Ayacucho, cantón Santa Ana, provincia de Manabí, a los veinte y ocho días del mes de abril de 2023, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente **CONVENIO**, los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Santa Ana, licenciada Cira Yaneth Cevallos García, en su calidad de presidente del GADPR de Ayacucho; abogado Ángel Livio Rezabala Loo, en su calidad de presidente del GADPR La Unión; y, Ángel Yuger Macías Macías, en su calidad de presidente del GADPR de San Pablo de Pueblo Nuevo, quienes acuerdan la suscripción del presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

La **Constitución de la República del Ecuador** en su **Título V**, crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país.

El **artículo 227 de la Constitución** establece, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El **artículo 238 de la Constitución** establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”*

El **artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador**; y, concordantemente con el **Capítulo II del Título V del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD -**, crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

El **artículo 243 de la Constitución** determina la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados para agruparse y conformar mancomunidades o consorcios, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

El **numeral 1 del artículo 269 de la Constitución de la República** establece que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico que tendrá la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas que, de forma obligatoria y progresiva, deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados.

El **artículo 117 del COOTAD** establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias.



El **artículo 119 literal b) del COOTAD**, determina como función del Consejo Nacional de Competencias el organizar e implementar el proceso de descentralización.

El **artículo 128 del COOTAD**, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto.

El **artículo 275 del COOTAD**, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Así como los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

El **artículo 285 del COOTAD** -, determina que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

El **artículo 19 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo**, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las zonas fronterizas podrán conformar mancomunidades para mejorar sus posibilidades de desarrollo socio económico y de preservar una cultura de paz. Las acciones que emprendan tendrán un trato preferente por parte de las autoridades del gobierno central involucradas.

El **artículo 286 del COOTAD**, señala que las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

El **artículo 287 del COOTAD** determina el procedimiento para la conformación de las mancomunidades o consorcios.

El **numeral 4 del artículo 287 del COOTAD** determina que será responsabilidad del Consejo Nacional de Competencias evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas, así como inscribir su conformación.

El **artículo 289 del COOTAD**, determina la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformen consorcios, para crear empresas públicas, de conformidad con la ley que regula las empresas públicas.

El **artículo 290 del COOTAD**, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles de gobierno o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y la ley.

El **artículo 291** del COOTAD, determina que las normas para la conformación y funcionamiento de los consorcios, serán similares a las establecidas para las mancomunidades.

Con fundamento en los antecedentes antes expuestos y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 287 numeral uno; y, 323 literal c) del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Ayacucho, La Unión y San Pablo de Pueblo Nuevo, expiden las correspondientes resoluciones habilitantes de conformidad con el siguiente detalle: **GAD Parroquial Rural de Ayacucho**, Resoluciones 008-2023 y 011 – 2023 de fechas 10 y 17 de febrero de 2023 respectivamente. **GAD Parroquial Rural La Unión**, Resoluciones 008 - 2023 y 009 – 2023 de fechas 10 y 13 de febrero de 2023 respectivamente. **GAD Parroquial Rural de San Pablo de Pueblo Nuevo**, Resoluciones 009 - 2023 y 012 – 2023 de fechas 10 y 17 de febrero de 2023 respectivamente, mismas que se adjuntan al presente convenio como documentos habilitantes.

CLÁUSULA SEGUNDA. - CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

En razón de lo manifestado y de conformidad con las resoluciones dictadas por cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, constitúyase la Mancomunidad “CENTRO SUR DE MANABÍ”.

La Mancomunidad “CENTRO SUR DE MANABÍ” está integrada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de **Ayacucho, La Unión, y San Pablo de Pueblo Nuevo**, pertenecientes al cantón Santa Ana, la misma que se constituye como una entidad de derecho público, con personería jurídica de conformidad con lo que determina el artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La Mancomunidad “CENTRO SUR DE MANABÍ” se registrará por la Constitución de la República del Ecuador, las leyes de la República, este convenio y por los demás instrumentos que expida la mancomunidad para el efecto.

CLÁUSULA TERCERA. - DOMICILIO

La “Mancomunidad “CENTRO SUR DE MANABÍ” tendrá su sede principal y por lo tanto su domicilio en la parroquia Ayacucho, cantón Santa Ana, provincia de Manabí, sin perjuicio de lo cual, los órganos que conforman su estructura, podrán sesionar y atender cuestiones puntuales o, en general, despejar asuntos relativos al cumplimiento de los fines de la mancomunidad, en cualquier parte del país. De ser necesario, las partes acuerdan establecer núcleos operativos a nivel nacional.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO

El objeto para el cual se mancomunan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de **Ayacucho, La Unión, y San Pablo de Pueblo Nuevo**, es para gestionar las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- a) Coordinar con el GAD provincial, la vialidad parroquial rural;
- b) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;
- c) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, a fin de

generar el trabajo articulado con entidades nacionales e internacionales.

CLÁUSULA QUINTA. - FINES

Son fines de la Mancomunidad "CENTRO SUR DE MANABI" los siguientes:

1. Promover el desarrollo local sostenible, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos ofertados a los ciudadanos.
2. Ejecutar acciones y proyectos conjuntos entre los GAD miembros que involucran participación financiera y mayor capacidad técnica.
3. Optimizar recursos y procesos a través de la integración de los GADs, para la gestión de las competencias mancomunadas.
4. Elaborar, gestionar, promover e implementar proyectos ante entidades nacionales o internacionales, a fin de gestionar recursos financieros, técnicos y humanos para consolidar el desarrollo económico y productivo del territorio mancomunado, en concordancia con la normativa legal vigente.

CLÁUSULA SEXTA. - ESTRUCTURA DE LA MANCOMUNIDAD

La "Mancomunidad "CENTRO SUR DE MANABI", para su funcionamiento contará con la siguiente estructura orgánica:

1. Un órgano de Gobierno, denominado Asamblea General, y;
2. Un órgano de administración y gestión, denominado Coordinación Técnica.

La mancomunidad podrá crear las unidades técnicas o de apoyo que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Mancomunidad, se constituye por todos los presidentes de los GAD Parroquiales Rurales miembros o sus delegados debidamente acreditados. El presidente de la Asamblea General será electo de entre todos los presidentes de los GAD Parroquiales Rurales miembros de la Mancomunidad, en la primera sesión que se realice. El presidente de la Asamblea General será el presidente de la mancomunidad y durará 2 años en sus funciones.

Atribuciones de la Asamblea General

Corresponderá a la Asamblea General de la Mancomunidad "CENTRO SUR DE MANABI"

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que tengan relación con el funcionamiento y objetivos de la mancomunidad.
- b) Nombrar de entre sus miembros al presidente de la Asamblea General.
- c) Expedir acuerdos o resoluciones para regular temas inherentes al funcionamiento de la mancomunidad
- d) Nombrar al Coordinador General Técnico de una terna presentada por el presidente de la

- Mancomunidad; así como removerlo de ser el caso.
- e) Supervisar la gestión de la mancomunidad, del presidente y del Coordinador.
 - f) Conocer y aprobar la estructura orgánica de la mancomunidad.
 - g) Conocer y resolver sobre las peticiones de adhesión o separación de los gobiernos autónomos descentralizados.
 - h) Resolver sobre la disolución anticipada de la mancomunidad.
 - i) Nombrar al liquidador y fijar sus honorarios profesionales.
 - j) Conocer y aprobar los informes anuales que presente el presidente.
 - k) Aprobar el presupuesto general de la mancomunidad.
 - l) Aprobar el Plan Anual de Inversión.
 - m) Aprobar el Plan Operativo Anual.
 - n) Aprobar el Plan Anual de Contratación.
 - o) Aprobar el reglamento/ estatuto de la mancomunidad.
 - p) Conocer y aprobar el informe de ejecución del presupuesto presentado por el presidente.
 - q) Remover con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros al presidente de la Mancomunidad, garantizando el debido proceso.
 - r) Resolver todos los asuntos relativos al correcto funcionamiento de la mancomunidad.
 - s) Las demás atribuciones que no estuvieran otorgadas expresamente al presidente.

Reuniones y Decisiones. -

La Asamblea General de la Mancomunidad "CENTRO SUR DE MANABÌ" se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año en los meses de enero, junio, y noviembre; y, extraordinariamente, cuando fuere convocada por el presidente de la Mancomunidad o por pedido de la mayoría de sus miembros, en el lugar que se designaré para tal efecto.

La convocatoria para las reuniones, se realizará por escrito mediante comunicación del presidente. En el caso de las **reuniones ordinarias**, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y se acompañara el orden del día; para las **reuniones extraordinarias**, la convocatoria se realizará con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y se tratará únicamente el punto que conste de manera expresa en la convocatoria.

El **quórum** para que se pueda instalar la sesión de la Asamblea General, deberá ser de la **mitad más uno** de los presidentes de los GAD Parroquiales Rurales miembros o sus delegados, que estén presentes y debidamente acreditados. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros; en caso de empate, el presidente de la Asamblea tendrá voto dirimente.

Del presidente de la Asamblea General

El presidente de la Asamblea General será electo de entre todos los presidentes de los GADs Parroquiales Rurales miembros de la Mancomunidad, en la primera sesión que se realice. El presidente de la Asamblea General será el presidente de la mancomunidad y durará 2 años en sus funciones.

La presidencia de la mancomunidad se asumirá de forma rotativa entre todos sus miembros de la siguiente manera: Ayacucho, La Unión y San Pablo de Pueblo Nuevo, para garantizar el derecho de participación.

Atribuciones

Corresponderá al presidente de la Mancomunidad "CENTRO SUR DE MANABI" las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente a la Mancomunidad.
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa legal aplicable.
- c) Administrar la mancomunidad, velar por su eficiencia e informar a la Asamblea General los resultados de su gestión y los resultados de los planes, proyectos y presupuestos en ejecución o ya ejecutados.
- d) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones de la Asamblea General.
- e) Resolver en sede administrativa los asuntos correspondientes a su cargo.
- f) Nombrar y remover a los funcionarios de nivel directivo y demás servidores de la mancomunidad.
- g) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan a la mancomunidad de acuerdo con la ley. En caso de convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio de la mancomunidad se requerirá de aprobación de la Asamblea General.
- h) Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea General.
- i) Presentar a la Asamblea General y a la ciudadanía, un informe anual para su evaluación y rendición de cuentas de la gestión de la mancomunidad.
- j) Suscribir conjuntamente con el liquidador al iniciar sus labores, el balance inicial para la liquidación de la mancomunidad.
- k) Supervisar el cumplimiento del objeto de la mancomunidad.
- l) Las demás atribuciones previstas en la ley y las que se definan.

El presidente cesará en sus funciones:

- a) Por haber concluido el periodo para el cual fue electo.
- b) Por sentencia judicial firme condenatoria a pena privativa de libertad.
- c) Por incapacidad física.
- d) Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea General.
- e) Por destitución siguiendo el procedimiento establecido en el instrumento creado para el efecto.
- f) Por fallecimiento.
- g) Por las demás causales que se establezcan en el instrumento legal de la mancomunidad dictado para el efecto.

Prohibiciones al presidente de la Mancomunidad

Queda prohibido al presidente de la Mancomunidad "CENTRO SUR DE MANABI", lo siguiente:

1. Arrogarse atribuciones que la ley no le confiera.
2. Disponer acciones administrativas que afecten la realización de planes y programas aprobados por la Asamblea General o que atenten contra el objeto y los fines de la mancomunidad.
3. Otorgar nombramientos o suscribir contratos de trabajo de servidores de la mancomunidad, sin contar con las respectivas partidas presupuestarias para el pago de las

remuneraciones de ley, sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público.

4. Prestar o autorizar la entrega de recursos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de la mancomunidad para beneficio privado o particular.
5. Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los institucionales.
6. Adquirir compromisos en contravenciones de lo resuelto por la Asamblea General.
7. Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
8. Las demás prohibiciones que se puedan establecer en el estatuto o reglamento de la mancomunidad.

DE LA COORDINACIÓN GENERAL TÉCNICA

La Coordinación Técnica es el órgano de gestión y administración de la Mancomunidad y estará presidida por el Coordinador Técnico, el mismo que será electo por la Asamblea General de una terna presentada por el presidente.

Atribuciones del Coordinador Técnico. -

Serán atribuciones del Coordinador Técnico las siguientes:

- a) Actuar como secretario de la Asamblea General de la Mancomunidad.
- b) Dirigir y supervisar la gestión de las diferentes unidades o direcciones de la mancomunidad, procurando el ejercicio integral, técnico, eficaz, oportuno y eficiente de sus actividades.
- c) Establecer las correspondientes acciones de carácter técnico, jurídico, administrativo, financiero para el correcto desenvolvimiento de la mancomunidad.
- d) Asesorar al presidente de la mancomunidad en los procesos de planificación, organización, dirección, gestión y control, orientados a la consecución del objeto del mancomunamiento.
- e) Asesorar y gestionar acciones para el mejoramiento y desarrollo continuo de la mancomunidad.
- f) Elaborar en coordinación con el presidente de la mancomunidad, el Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual, Plan Anual de Inversión y el Plan Anual de Contratación.
- g) Elaborar el proyecto de reglamento/estatuto de la mancomunidad.
- h) Presentar al presidente un informe semestral y anual sobre su gestión.
- i) Presentar los informes que le sean solicitados por el presidente o la Asamblea General.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DEL PATRIMONIO Y LOS BIENES

El patrimonio de la Mancomunidad "CENTRO SUR DE MANABI" estará compuesto por:

- a. Las aportaciones obligatorias de cada uno de sus GADs miembros, cuyo monto será del 5% del Presupuesto anual, pudiendo en lo posterior ser modificado por resolución de la Asamblea General.
- b. Las provenientes de donaciones y legados que se hicieren a favor de la Mancomunidad.

- c. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos dentro de la mancomunidad.
- d. Las asignaciones que se hicieran a favor de la Mancomunidad, provenientes, del Presupuesto General del Estado de conformidad con lo que determina el tercer inciso del Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y/o del presupuesto de cualquier otra institución pública o privada, nacional o internacional, y otros mecanismos permitidos por la Ley.

La aportación obligatoria de cada miembro, será transferida directamente desde la cuenta de cada GAD miembro, a la cuenta bancaria que la Mancomunidad gestione para tal efecto en el Banco Central del Ecuador.

APORTES DE LOS GADs. -

Los GADs Parroquiales Rurales miembros de la Mancomunidad, aportarán de la siguiente manera:

GAD Parroquial Rural de Ayacucho: **5% del presupuesto general anual dividido por 12 meses, fracción que será transferida mensualmente a la cuenta de la Mancomunidad.**

GAD Parroquial Rural de La Unión: **5% del presupuesto general anual dividido por 12 meses, fracción que será transferida mensualmente a la cuenta de la Mancomunidad.**

GAD Parroquial Rural de San Pablo de Pueblo Nuevo: **5% del presupuesto general anual dividido por 12 meses, fracción que será transferida mensualmente a la cuenta de la Mancomunidad.**

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO

La Mancomunidad "CENTRO SUR DE MANABI", tendrá una duración de 10 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Consejo Nacional de Competencias. Por voluntad de sus miembros, este plazo podrá ser renovado por un período igual o mayor de tiempo.

CLÁUSULA NOVENA. - ADHESIONES

La Mancomunidad "CENTRO SUR DE MANABI", constituida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Ayacucho, La Unión y San Pablo de Pueblo Nuevo, suscriben este instrumento en calidad de miembros fundadores.

Los gobiernos parroquiales que en el futuro tuvieren interés en formar parte de esta Mancomunidad, podrán adherirse previo el cumplimiento del procedimiento determinado en el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el estatuto de la mancomunidad y demás normativa legal vigente dictada para tal efecto.

Corresponderá a los señores presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que conforman la Mancomunidad, generar acciones tendientes a lograr la más amplia participación ciudadana y promover acuerdos y entendimientos para cumplir los objetivos propuestos y que constan en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN

En caso de separación de un GAD de la Mancomunidad "CENTRO SUR DE MANABÌ", se tendrá presente lo previsto en el artículo 292 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en lo que para el efecto se determine en el estatuto o demás normativas expedidas por la Mancomunidad.

Para la disolución de la mancomunidad "CENTRO SUR DE MANABÌ", se tendrá presente lo determinado en el artículo 420 del Cootad y la disolución procederá por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo de vigencia de la mancomunidad.
2. Por resolución adoptada por la Asamblea General de la Mancomunidad.
3. Las demás causas que determina la ley, este convenio o el estatuto.

Para la liquidación de los bienes y patrimonio de la mancomunidad, se deberán observar las normas de derecho público aplicables a la liquidación y disolución de las entidades del sector público en general.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIAS

En caso de surgir controversias derivadas de la aplicación del presente instrumento que no puedan resolverse de manera amigable, las partes someterán el conflicto a la resolución del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y de subsistir el inconveniente, a la resolución de los Jueces competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - REFORMAS

El presente convenio podrá ser modificado o complementado por medio de la suscripción de adendas modificatorias, para lo cual se tendrá presente lo que señala el artículo 288 del COOTAD.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DECLARACIONES ESPECIALES

La suscripción del presente convenio, no significa asignación ni pérdida de la jurisdicción sobre áreas geográficas, o menos pérdidas de competencias exclusivas, de los gobiernos parroquiales mancomunados.

Las obligaciones que se generan por medio del presente instrumento son institucionales y son de cumplimiento obligatorio.

La Asamblea General emitirá las normas, reglamentos o disposiciones necesarias en un plazo de 30 días partir de la publicación del presente convenio el Registro Oficial, para lograr el funcionamiento y asegurar la operatividad de la mancomunidad.

Para cumplir con el objeto de la Mancomunidad y la aplicación de lo acordado, se procederá a la elaboración inmediata del Estatuto de la Mancomunidad en un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente convenio.

Para constancia de lo estipulado, las partes suscriben el presente convenio en 4 originales de igual valor.

Dado y firmado, en la parroquia de Ayacucho, cantón Santa Ana, provincia de Manabí, a los veinte y ocho días del mes de abril de 2023.



Lic. CIRA YANETH CEVALLOS GARCIA
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL
DE AYACUCHO



Abg. ÀNGEL LINO REZABALA LOOR
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL
DE LA UNIÓN



Lic. ÀNGEL YUGER MACÍAS MACIAS
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL
SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO

RESOLUCIÓN N° 008 - 2023**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AYACUCHO****Considerando:**

Que la **Constitución de la República, artículo 243**, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, **el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD**, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, **el literal m) del artículo 67** del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, **los artículos 285 y 286, del COOTAD**, facultan a los GAD municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, **el artículo 287**, del referido cuerpo legal, señala el procedimiento a cumplir para la conformación de una mancomunidad,

Que, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de AYACUCHO, al amparo de lo previsto en **el Art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal**, en sesión EXTRAORDINARIA del 10 de febrero del año dos mil veinte y tres, y,

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la conformación de la Mancomunidad "CENTRO SUR DE MANABI" y la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de AYACUCHO a la referida Mancomunidad, en beneficio de las comunidades y población que representa.

Art. 2.- Autorizar al señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de AYACUCHO, para que suscriba los documentos necesarios para la conformación de la Mancomunidad "CENTRO SUR DE MANABI".

Art. 3.- Autorizar que el 5% del presupuesto general anual dividido por 12 meses, fracción que será transferida mensualmente a la cuenta de la Mancomunidad.

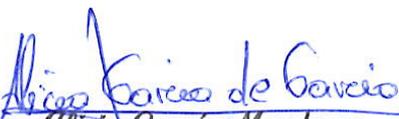
En el GAD parroquial de Ayacucho a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte y tres.


Lcda. Yaneth Cevallos Garcia
PRESIDENTE




Intgo. Johnny Vicente Quiroz Vines
Vicepresidente


Intgo. Elisa Vines Zambrano
Vocal


Sra. Alicia Garcia Mendoza
Vocal


Prof. Onésimo Alcívar Morales
Vocal

CERTIFICACIÓN

Ing. Iván Andrade Cevallos. Secretario del GADPR de AYACUCHO. **Certifica:**

Que la Resolución que antecede fue conocida, analizada y aprobada en PRIMERA en la sesión extraordinaria del día viernes 10 de febrero 2023. Lo Certifico.

Ayacucho, 13 de febrero de 2023.


Ing. Iván Andrade Cevallos
SECRETARIO GADPR DE AYACUCHO.

RESOLUCIÓN N° 011 - 2023**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AYACUCHO****Considerando:**

Que la **Constitución de la República, artículo 243**, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, **el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD**, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, **el literal m) del artículo 67** del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, **los artículos 285 y 286, del COOTAD**, facultan a los GAD municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, **el artículo 287**, del referido cuerpo legal, señala el procedimiento a cumplir para la conformación de una mancomunidad,

Que, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de AYACUCHO, al amparo de lo previsto en **el Art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal**, en sesión EXTRAORDINARIA del 17 de febrero del año dos mil veinte y tres, resuelve:

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

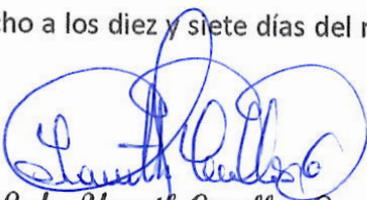
Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación en primera instancia de la conformación de la Mancomunidad "CENTRO SUR DE MANABI", y la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de AYACUCHO en la Mancomunidad "CENTRO SUR DE MANABI".

Art. 2.- Ratificar la autorización conferida al señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de AYACUCHO, para que suscriba los documentos necesarios para la conformación de la Mancomunidad "CENTRO SUR DE MANABI".

Art. 3.- Ratificar la autorización de que se disponga del 5% del presupuesto general anual dividido por 12 meses, fracción que será transferida mensualmente a la cuenta de la Mancomunidad.

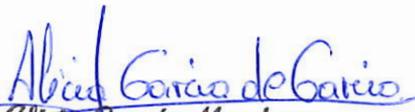
En el GAD parroquial de Ayacucho a los diez y siete días del mes de febrero de dos mil veinte y tres.


Lcda. Yaneth Cevallos Garcia
PRESIDENTE




Fulgo. Johnny Vicente Quiroz Vines
Vicepresidente


Fulgo. Elisa Vines Zambrano
Vocal


Sra. Alicia Garcia Mendoza
Vocal


Prof. Onésima Alcivar Morales
Vocal

CERTIFICACIÓN

Ing. Iván Andrade Cevallos. Secretario del GADPR de AYACUCHO. **Certifica:**

Que la Resolución que antecede fue conocida, analizada y aprobada en **SEGUNDA Y DEFINITIVA** en la sesión extraordinaria del día viernes 17 de febrero 2023. Lo Certifico.

Ayacucho, 20 de febrero de 2023.


Ing. Iván Andrade Cevallos
SECRETARIO GADPR DE AYACUCHO.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE
LA PARROQUIA RURAL LA UNIÓN**

Registro Oficial #193 del 27 de octubre 2000

La Unión – Santa Ana – Manabí

RUC N° 1360028560001

RESOLUCIÓN NO 008 - 2023

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA RURAL LA UNION**

Considerando:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, los artículos 285 y 286, del COOTAD, facultan a los GAD municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, señala el procedimiento a cumplir para la conformación de una mancomunidad,

Que, el gobierno autónomo descentralizado de la Parroquia Rural La Unión, al amparo de lo previsto en el Art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión EXTRAORDINARIA del 10 de febrero del año dos mil veinte y tres, y,

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la conformación de la Mancomunidad “CENTRO SUR DE MANABÍ” y la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Unión a la referida Mancomunidad, en beneficio de las comunidades y población que representa.

Art. 2.- Autorizar al señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Unión, para que suscriba los documentos necesarios para la conformación de la Mancomunidad “CENTRO SUR DE MANABÍ”.

Art. 3.- Autorizar que el 5% del presupuesto general anual dividido por 12 meses, fracción que será transferida mensualmente a la cuenta de la Mancomunidad.

En el GAD parroquial de La Unión a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte y tres.



Abg. Livio Rezabala Loor

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL



Sr. Gabriel Cedeño Vera.

VICEPRESIDENTE DEL GAD



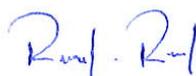
Sra. Graciela Chóez Mendoza

VOCAL DEL GAD



Sr. Italo Vinueza Macías

VOCAL DEL GAD



Lcda. Romina Rivas Intriago

VOCAL DEL GAD



Lcda. Janeth García García

SECRETARIA-TESORERA DEL GAD

CERTIFICA:

Lcda. Angela Janeth García García. SECRETARIA-TESORERA DEL GADPR LA UNION

Que la Resolución que antecede fue conocida, analizada y aprobada en PRIMERA INSTANCIA en la sesión extraordinaria del día viernes 10 de febrero de 2023. Lo Certifico.

La Unión, 13 de febrero de 2023.



Lcda. Janeth García García.

SECRETARIA-TESORERA DEL GADPR LA UNION



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE
LA PARROQUIA RURAL LA UNIÓN**

Registro Oficial #193 del 27 de octubre 2000

La Unión – Santa Ana – Manabí

RUC N° 1360028560001

RESOLUCIÓN NO 009 – 2023

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA RURAL LA UNION**

Considerando:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, los artículos 285 y 286, del COOTAD, facultan a los GAD municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, señala el procedimiento a cumplir para la conformación de una mancomunidad,

Que, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de La Unión, al amparo de lo previsto en el Art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión EXTRAORDINARIA del 13 de febrero del año dos mil veinte y tres, resuelve:

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación en primera instancia de la conformación de la Mancomunidad “CENTRO SUR DE MANABÌ”, y la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Unión en la Mancomunidad “CENTRO SUR DE MANABÌ”.

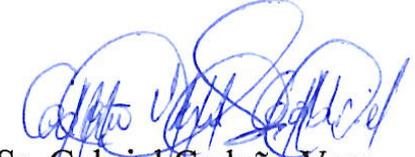
Art. 2.- Ratificar la autorización conferida al señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Unión, para que suscriba los documentos necesarios para la conformación de la Mancomunidad “CENTRO SUR DE MANABÌ”.

Art. 3.- Ratificar la autorización de que se disponga del 5% del presupuesto general anual dividido por 12 meses, fracción que será transferida mensualmente a la cuenta de la Mancomunidad.

En el GAD parroquial de La Unión a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte y tres.

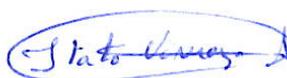

Abg. Livio Rezabala Loor

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL


Sr. Gabriel Cedeño Vera.

VICEPRESIDENTE DEL GAD


Sra. Graciela Chóez Mendoza
VOCAL DEL GAD


Sr. Italo Vinueza Macías
VOCAL DEL GAD


Lcda. Romina Rivas Intriago
VOCAL DEL GAD


Lcda. Janeth García García
SECRETARIA-TESORERA DEL GAD

CERTIFICA:

Lcda. Angela Janeth García García. SECRETARIA-TESORERA DEL GADPR LA UNION

Que la Resolución que antecede fue conocida, analizada y aprobada en SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA en la sesión extraordinaria del día lunes 13 de febrero de 2023. Lo Certifico.

La Unión, 13 de febrero de 2023.


Lcda. Janeth García García.

SECRETARIA-TESORERA DEL GADPR LA UNION



RESOLUCIÓN N° 009 - 2023**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO****Considerando:**

Que la **Constitución de la República, artículo 243**, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, **el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD**, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, **el literal m) del artículo 67** del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, **los artículos 285 y 286, del COOTAD**, facultan a los GAD municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, **el artículo 287**, del referido cuerpo legal, señala el procedimiento a cumplir para la conformación de una mancomunidad,

Que, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de San Pablo de Pueblo Nuevo, al amparo de lo previsto en **el Art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal**, en sesión EXTRAORDINARIA del 10 de febrero del año dos mil veinte y tres, y,

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la conformación de la Mancomunidad "CENTRO SUR DE MANABÌ" y la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Pablo de Pueblo

Nuevo, a la referida Mancomunidad, en beneficio de las comunidades y población que representa.

Art. 2.- Autorizar al señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Pablo de Pueblo Nuevo, para que suscriba los documentos necesarios para la conformación de la Mancomunidad "CENTRO SUR DE MANABI".

Art. 3.- Autorizar que el 5% del presupuesto general anual dividido por 12 meses, fracción que será transferida mensualmente a la cuenta de la Mancomunidad.

En el GAD parroquial de San Pablo de Pueblo Nuevo a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte y tres.



Sr. Angel Yujer Macias Macias
PRESIDENTE



Sr. Benito Forael Cevallos Ceme
Vicepresidente



Sr. Saccima Filiberto Macias Vera
Vocal



Sra. Silvia Jacqueline Tola Macias
Vocal



Sra. Janina Annabel Fernández Giler
Vocal

CERTIFICACIÓN

Lcda. Angelica Maria Alava Aviles. Secretaria del GADPR de San Pablo de Pueblo Nuevo.

Certifica:

Que la Resolución que antecede fue conocida, analizada y aprobada en PRIMERA en la sesión extraordinaria del día viernes 10 de febrero 2023. Lo Certifico.

San Pablo de Pueblo Nuevo, 13 de febrero de 2023.


Lcda. Angelica Alava Avilés
SECRETARIO GADPR SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO

RESOLUCIÓN N° 012 - 2023**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO****Considerando:**

Que la **Constitución de la República, artículo 243**, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el **literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD**, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el **literal m) del artículo 67** del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, **los artículos 285 y 286, del COOTAD**, facultan a los GAD municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el **artículo 287**, del referido cuerpo legal, señala el procedimiento a cumplir para la conformación de una mancomunidad,

Que, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de San Pablo de Pueblo Nuevo, al amparo de lo previsto en el **Art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal**, en sesión EXTRAORDINARIA del 17 de febrero del año dos mil veinte y tres, resuelve:

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación en primera instancia de la conformación de la Mancomunidad "CENTRO SUR DE MANABI", y la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado

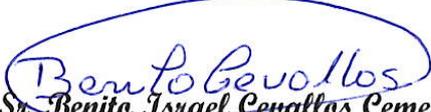
Parroquial Rural de San Pablo de Pueblo Nuevo, en la Mancomunidad "CENTRO SUR DE MANABI".

Art. 2.- Ratificar la autorización conferida al señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Pablo de Pueblo Nuevo, para que suscriba los documentos necesarios para la conformación de la Mancomunidad "CENTRO SUR DE MANABI".

Art. 3.- Ratificar la autorización de que se disponga del 5% del presupuesto general anual dividido por 12 meses, fracción que será transferida mensualmente a la cuenta de la Mancomunidad.

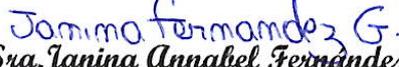
En el GAD parroquial de San Pablo de Pueblo Nuevo a los diez y siete días del mes de febrero de dos mil veinte y tres.


Sr. Ángel Yujer Macías Macías
PRESIDENTE


Sr. Benito Israel Cevallos Ceme
Vicepresidente


Sr. Soccimo Filiberto Macías Vera
Vocal


Sra. Silvia Jacqueline Fola Macías
Vocal


Sra. Janina Annabel Fernández Giler
Vocal



CERTIFICACIÓN

Lcda. Angelica María Alava Avilés. Secretaria del GADPR de San Pablo de Pueblo Nuevo.

Certifica:

Que la Resolución que antecede fue conocida, analizada y aprobada en SEGUNDA Y DEFINITIVA en la sesión extraordinaria del día viernes 17 de febrero 2023. Lo Certifico.

San Pablo de Pueblo Nuevo, 20 de febrero de 2023.


Lcda. Angelica Alava Avilés
SECRETARIO GADPR SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**

EL I. CONCEJO CANTONAL DE SAMBORONDÓN

Considerando:

Que, el artículo 18, de la Constitución de la República, en su numeral segundo establece que es derecho de todas las personas el acceso a la información generada en instituciones públicas o privadas que manejen fondos públicos o realicen funciones públicas. Además del derecho de acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, la Constitución de la República en su artículo 66, número 25, garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia, y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 92, de la Carta Magna, dispone que toda persona tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e Informes que sobre sí misma o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónica;

Que, el último inciso del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias, territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas municipales;

Que, el artículo 265, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

Que, el artículo 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el citado cuerpo legal, el artículo 56, señala que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal, en concordancia con el literal a) del artículo 57 ibídem, atribuye al Concejo la facultad de regular mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones, las materias de su competencia;

Que, el Art. 142, del Código [Orgánico](#) de Ordenamiento Territorial, Autónomo y Descentralización, dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el artículo 13, de la LEY SINARDAP, establece que los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de dicha ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas. Resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el reglamento que expidió la Dirección Nacional;

Que, en sesión ordinaria del Concejo Municipal N° 10/2011 y N° 11/2011, realizadas los días 11 y 17 de marzo del 2011, se aprobó la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PUBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN** y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°475 de fecha 22 de junio del 2011.

Que, mediante sesión ordinaria del Concejo Municipal N° 15/2013 y 18/2013 realizadas los días 18 de abril del 2013 y 16 de mayo del 2013 se aprobó la **“ORDENANZA REFORMATORIA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PUBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD”**; publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 35 de fecha 12 de julio del 2013.

Que, la **Segunda Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Crea y Regula la Dependencia Pública para el Funcionamiento del Registro de la Propiedad en el Cantón Samborondón** fue aprobada en las Sesiones Ordinarias, 27/2017 y 28/2017 realizadas los días 27 de Julio del 2017 y 03 de Agosto del 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 96, del martes 10 de Octubre del 2017.

Que, conforme a lo prescrito en el Art. 19, de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se facultó a los gobiernos municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la ley,

Expide

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN.

Art. 1.- Agréguese en el Art. 7 de la Ordenanza que crea y regula la dependencia pública

para el funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Samborondón, el siguiente párrafo;

“En caso de ausencia temporal o definitiva del Registrador de la Propiedad del Cantón Samborondón, el Alcalde podrá encargar a un funcionario del GAD-Samborondón o externo que será el Registrador de la Propiedad Encargado, hasta que se nombre al titular, de acuerdo al Concurso de Méritos y Oposición, conforme a la Constitución y la ley.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicar en el portal www.samborondon.gob.ec conforme lo señalado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA: Todo lo que no haya sido modificado con esta **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**, se mantendrá vigente.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los cinco días del mes de abril del 2023.



Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **12/2023** y **13/2023** realizadas los días **31 de marzo del 2023** y **5 de abril del 2023**, en su orden, tal como lo determina el Art.

322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, abril 05 del 2023.



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL

Que, la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, abril 07 del 2023.



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial. Samborondón, Abril 18 del 2023.



Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Samborondón 18 de abril del 2023.



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE TISALEO

CONSIDERANDO

Que, el numeral ocho del Artículo. 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales dice: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, el Artículo. 377 de la Constitución de la República en cuanto a la cultura dice: “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, el Artículo. 5 del COOTAD, respecto a la autonomía dice: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el literal a) del Artículo 57 del COOTAD respecto a las atribuciones del concejo municipal dice: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el literal h) del Artículo 55 del COOTAD respecto a las competencias exclusivas del Gobierno municipal dice: “Preservar, mantener y difundir el Patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios físicos para estos fines”

Que, Art. 144 del COOTAD.- Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, Para el cumplimiento de las disposiciones en las leyes y normas constitucional, es deber el involucrar a todas las organizaciones sociales, deportivas, culturales, jurídicas, laborales, de turismo, para que se cumplan a cabalidad los planes y programas Municipales

Que, la manifestación denominada “FIESTA DEL INGA PALLA Y CULTO A SANTA LUCÍA”. Se obtiene mediante certificación emitida por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Ministerio de Cultura y Patrimonio, que pertenece al Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador

Que, mediante Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2021-0153-A, por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio, en el cual acuerda Art. 1.- Incorporar en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a la manifestación denominada “La Fiesta del Inga Palla o Culto a Santa Lucía”

Y en uso de las atribuciones que le confiere la ley,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE LA FIESTA CULTURAL DEL INGA PALLA Y CULTO A SANTA LUCÍA DEL CANTÓN TISALEO

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto organizar, regular y normar la fiesta Cultural del Inga Palla y Culto a Santa Lucía declarado como Patrimonio Cultural Intangible del cantón Tisaleo, donde se conjuga la expresión histórica, religiosa y social, con incidencia a nivel local, cantonal, provincial, nacional e internacional

Artículo 2. Ámbito.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Tisaleo.

CAPITULO II

DE LA CREACIÓN Y FINALIDAD

Artículo 3.- Finalidad.- Es preservar, mantener y difundir como patrimonio cultural inmaterial mediante la creación del “Comité Permanente de la Fiesta Cultural del Inga Palla y Culto a Santa Lucía” con sujeción a los planes de desarrollo y al plan de salvaguardia.

CAPÍTULO III

DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS

Art. 4 .- El “Comité Permanente de la Fiesta Cultural del Inga Palla y Culto a Santa Lucía” estará conformado por:

- a) El señor/a alcalde/sa del Cantón Tisaleo, o su delegado quien lo presidirá.
- b) El presidente/a de la Comisión de Servicios Sociales Educación y Cultura del GADMT quien será el vicepresidente del comité.
- c) El tesorero/a de la municipalidad será el responsable de las finanzas del comité
- d) El técnico/a de Turismo del GADM Tisaleo, quien actuará como secretario/a del comité.
- e) El vicario cantonal, quién actuará como coordinador del programa religioso de la Fiesta Cultural del Inga Palla y Culto a Santa Lucía.
- f) Un representante de los Capitanes quien actuará como Vocal del comité.
- g) El presidente de la central de barrios de la ciudad de Tisaleo, quien actuara como Vocal del comité.

Art 5.- PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.- Los miembros del “Comité Permanente de la Fiesta Cultural del Inga Palla y Culto a Santa Lucía” que constan detallados en los literales a), b), c) d), e) y g), permanecerán en sus funciones mientras ejerzan sus cargos; mientras que el detallado en el literal f) permanecerá en sus funciones un año contando a partir de su elección.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Art.6 TIPO DE SESIONES- las sesiones del “Comité Permanente de la Fiesta Cultural del Inga Palla y Culto a Santa Lucía” serán ordinarias y extraordinarias, las sesiones ordinarias se realizarán de acuerdo a los cronogramas establecidos por el comité, y las extraordinarias se llevarán a cabo de acuerdo a las necesidades previa convocatoria.

Art. 7.- DEL VOTO. - Todos los integrantes del “Comité Permanente de la Fiesta Cultural del Inga Palla y Culto a Santa Lucía”, actuarán con voz y voto, en caso de empate el presidente tendrá voto dirimente

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DEL COMITE

Art. 8. - FUNCIONES DEL COMITÉ. - El “Comité Permanente de la Fiesta Cultural del Inga Palla y Culto a Santa Lucía” tendrá plena autonomía para organizar en todas sus etapas de: planificación, coordinación, ejecución y evaluación de la manifestación de la Fiesta Cultural y Social del Inga Palla y Culto a Santa Lucía.

Sus deberes son:

- a) Velar y salvaguardar la manifestación cultural y Social “Fiesta del Inga Palla y Culto a Santa Lucía”.
- b) Elaborar en coordinación con la Unidad de control ambiental, Desarrollo Social, Agropecuario, Cultural y Turismo “UCADSACT” los reglamentos para la manifestación cultural de la “Fiesta del Inga Palla y Culto Santa Lucía.”
- c) Elaborar en coordinación con la Unidad de control ambiental, Desarrollo Social, Agropecuario, Cultural y Turismo “UCADSACT” el proyecto de todas las actividades culturales y sociales con respecto a la manifestación cultural de la “Fiesta del Inga Palla y Culto Santa Lucía.”
- d) Gestionar, y administrar los recursos económicos y materiales para preservar, mantener y difundir la manifestación cultural de “La fiesta del Inga Palla y Culto a Santa Lucía”

Art. 9.- El “Comité Permanente de la Fiesta Cultural del Inga Palla y Culto a Santa Lucía”, involucrará y coordinará las actividades a realizarse con todas las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales cantonales, nacionales e internacionales.

Art. 10.- El “Comité Permanente de la Fiesta Cultural del Inga Palla y Culto a Santa Lucía”, hasta el 30 de junio de cada año deberá presentar su planificación anual, donde se establecerá de manera clara las actividades a cumplirse con sus respectivos presupuestos, con el fin de incorporar los recursos económicos necesarios.

Art. 11.- El “Comité Permanente de la Fiesta Cultural del Inga Palla y Culto a Santa Lucía”, publicará en la página web del GAD municipal del cantón Tisaleo, su organización, planificación y programación oficial al menos con 15 días antes del inicio de los actos.

Art. 12.- Es Obligación del GAD Municipal del cantón Tisaleo, asignar la correspondiente partida presupuestaria para cada periodo fiscal, con la finalidad de financiar los eventos culturales planificados.

Art. 13.- El concejo municipal del cantón Tisaleo, deberá conocer, analizar y aprobar el informe de la Comisión de Servicios Sociales, Educación y cultura relacionado con el proyecto de las actividades que se planifiquen para la manifestación cultural de la fiesta del Inga Palla y Culto a Santa Lucía.

CAPITULO VI DEL PRESUPUESTO

Art. 14.-El del “Comité Permanente de la Fiesta Cultural del Inga Palla y Culto a Santa Lucía” en coordinación con la Unidad de control ambiental, Desarrollo Social, Agropecuario, Cultural y Turismo “UCADSACT” realizará la planificación de los actos culturales a realizarse, las mismas que serán financiadas con recursos asignados por el GAD Municipal del cantón Tisaleo, los aportes o donaciones que se obtuviere para el efecto, de instituciones públicas, privadas, personas naturales y jurídicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-El “Comité Permanente de la Fiesta Cultural del Inga Palla y Culto a Santa Lucía”, deberá informar el cumplimiento y ejecución de lo planificado al Concejo Municipal del cantón Tisaleo, hasta el 30 de noviembre de cada año.

SEGUNDA.- Las comisiones que se designe por parte del Comité Permanente de Fiestas del Inga Palla y Culto a Santa Lucía, se regirá por el Reglamento que apruebe el Directorio del Comité.

TERCERA.- El comité permanente de Fiestas del Inga Palla y Culto a Santa Lucía, deberá elaborar el Reglamento que regule la conformación de sus miembros, así como su funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web oficial Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Una vez publicada la presente ordenanza, su reglamento de funcionamiento será elaborado y expedido por el Comité Permanente de la Fiesta Cultural del Inga Palla y Culto a Santa Lucía, en un plazo no mayor a 90 días, el mismo que será presentado al concejo del GADM Tisaleo para su aprobación, documento que entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web oficial del GADM Tisaleo.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del GADMT, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web institucional y Registro Oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo, a los veinticuatro días del mes de Abril del 2023.



Ing. Milton Ramírez Naranjo
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Tisaleo, Mayo 19 del 2023.**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE LA FIESTA CULTURAL DEL INGA PALLA Y CULTO A SANTA LUCÍA DEL CANTÓN TISALEO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo en sesiones, Ordinaria realizada el lunes 17 de Abril de del 2023 y el lunes 24 de Abril del 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

RAZON.- Mediante el presente me permito sentar la razón que por cuanto no ha sido sancionado la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE LA FIESTA CULTURAL DEL INGA PALLA Y CULTO A SANTA LUCÍA DEL CANTÓN TISALEO** por la administración anterior en su ejecutivo el ex Alcalde Dr. Victor Hugo Zumba Maliza y Secretario de Concejo (E) Ab. Holguer Carrera Mantilla; de conformidad al inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; por cuanto esta administración en sesión Inaugural de fecha domingo 14 de Mayo del 2023, en aplicación al de conformidad al Código de la Democracia, se constituyó el Concejo en pleno, y procedió a tomar funciones y resoluciones a favor de la colectividad

tisaleña, a designando como Secretario de Concejo quien suscribe, por lo cual se se permite sancionar la presente ordenanza antes descrita.

Lo certifico.



Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- A los dieciocho días del mes de mayo del 2023 a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- A los diecinueve días del mes de mayo del 2023, a las 09H40.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
MILTON GERARDO
RAMIREZ NARANJO

Ing. Milton Ramírez Naranjo
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE LA FIESTA CULTURAL DEL INGA PALLA Y CULTO A SANTA LUCÍA DEL CANTÓN TISALEO** el Ing. Milton Ramírez Naranjo ,
Alcalde del Cantón Tisaleo.

Tisaleo, Mayo 19 del 2023.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANIBAL
VELASQUEZ FLORES

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas que tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales diversas.

La fiesta del Inga Palla y Culto a Santa Lucía, es una manifestación que conjuga aspectos históricos y religiosos que se celebra todos los años durante el tercer lunes y martes del mes de octubre en el cantón Tisaleo, Provincia de Tungurahua, en donde por una parte se conmemora el enfrentamiento entre el Cacique Tisaleo y su tropa y el ejército de Sebastián de Benalcázar a inicios del periodo colonial, evento al que progresivamente se fue incorporando la celebración y culto a Santa Lucía patrona de la vista, contribuyéndose en la actualidad un estrecho vínculo de fe e identidad.

El GAD Municipal de Tisaleo tiene como fin mantener, recuperar, proteger, desarrollar, preservar y difundir su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador con la capacidad de, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados al fortalecimiento dentro de su circunscripción.

CONSIDERANDO

Que, el numeral ocho del Artículo. 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales dice: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, el Artículo. 377 de la Constitución de la República en cuanto a la cultura dice: “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, el Artículo. 5 del COOTAD, respecto a la autonomía dice: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el literal a) del Artículo 57 del COOTAD respecto a las atribuciones del concejo municipal dice: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el literal h) del Artículo 55 del COOTAD respecto a las competencias exclusivas del Gobierno municipal dice: “Preservar, mantener y difundir el Patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios físicos para estos fines”

Que, Art. 144 del COOTAD.- Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, Para el cumplimiento de las disposiciones en las leyes y normas constitucional, es deber el involucrar a todas las organizaciones sociales, deportivas, culturales, jurídicas, laborales, de turismo, para que se cumplan a cabalidad los planes y programas Municipales

Que, la manifestación denominada “FIESTA DEL INGA PALLA Y CULTO A SANTA LUCIA”. Se obtiene mediante certificación emitida por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Ministerio de Cultura y Patrimonio, que pertenece al Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador

Que, mediante Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2021-0153-A, por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio, en el cual acuerda Art. 1.- Incorporar en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a la manifestación denominada “La Fiesta del Inga Palla o Culto a Santa Lucía”

Y en uso de las atribuciones que le confiere la ley,

EXPIDE:**LA ORDENANZA QUE RECONOCE LA FIESTA CULTURAL DEL INGA PALLA Y CULTO A SANTA LUCIA, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL CANTÓN TISALEO****CAPITULO 1****OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto reconocer a la fiesta, del Inga Palla y Culto a Santa Lucía, como Patrimonio Cultural Inmaterial del cantón Tisaleo, donde se conjuga la expresión histórica, religiosa y social, con incidencia a nivel local, cantonal, provincial, nacional e internacional, en cumplimiento al plan de Salvaguardia.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Tisaleo.

Capítulo II**DE LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO**

Art. 3.- DEL FINANCIAMIENTO. - Los recursos económicos para el desarrollo de planes, programas, proyectos y más actividades de “La Fiesta del Inga Palla y Culto a Santa Lucía”, se financiarán a través de una partida presupuestaria que el Gobierno Municipal del cantón Tisaleo designe para el efecto, la misma que constará en el respectivo presupuesto anual, además se sumarán asignaciones de entidades de carácter público o privado.

Art. 4.- DE LOS PROYECTOS.- El responsable de presentar proyectos netamente de la parte Cultural declarada como Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, será la Unidad de control Ambiental, Desarrollo Social, Agropecuario, Cultural y Turismo “UCADSACT”, serán además responsables de elaborar, ejecutar, monitorear y evaluar los proyectos anuales, en coordinación con los demás departamentos competentes, esta Unidad propondrá de inmediato una normativa en la que reglamente la pervivencia de la festividad, promoción y difusión de la fiesta Cultural del Inga Palla y Culto a Santa Lucía, los proyectos anuales serán elaborados desde el mes de enero hasta junio de cada año.

Art. 5.- DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. - El GAD Municipal, coordinará con el comité permanente de la Fiesta del Inga Palla y Culto a Santa Lucía y los organizadores de esta manifestación Cultural y Religiosa, fiesta que se viene

realizando el tercer lunes y martes del mes de octubre de cada año, con el fin de mantener, preservar y difundir la tradición con todos sus elementos que la conforman.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web oficial Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Una vez publicada la presente ordenanza, su reglamento será elaborado y expedido en un plazo no mayor a 90 días, el mismo que será presentado al concejo del GADM Tisaleo para su aprobación, documento que entrará en vigencia a partir de su publicación en la página oficial del GADM Tisaleo.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



Ing. Milton Ramírez Naranjo
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Tisaleo, Mayo 19 del 2023. **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE RECONOCE LA FIESTA CULTURAL DEL INGA PALLA Y CULTO A SANTA LUCIA, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL CANTÓN TISALEO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo en sesiones, Ordinaria realizada el lunes 17 de Abril de del 2023 y el lunes 24 de Abril del 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

RAZON.- Mediante el presente me permito sentar la razón que por cuanto no ha sido sancionado la **ORDENANZA QUE RECONOCE LA FIESTA CULTURAL DEL INGA PALLA Y CULTO A SANTA LUCIA, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL CANTÓN TISALEO** por la administración anterior en su

ejecutivo el ex Alcalde Dr. Victor Hugo Zumba Maliza y Secretario de Concejo (E) Ab. Holguer Carrera Mantilla; de conformidad al inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; por cuanto esta administración en sesión Inaugural de fecha domingo 14 de Mayo del 2023, en aplicación al de conformidad al Código de la Democracia, se constituyó el Concejo en pleno, y procedió a tomar funciones y resoluciones a favor de la colectividad tisaleara, a designando como Secretario de Concejo quien suscribe, por lo cual se se permite sancionar la presente ordenanza antes descrita.

Lo certifico.



Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- A los dieciocho días del mes de mayo del 2023 a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- A los diecinueve días del mes de mayo del 2023, a las 09H40.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la

Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
**MILTON GERARDO
RAMIREZ NARANJO**

Ing. Milton Ramírez Naranjo
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE RECONOCE LA FIESTA CULTURAL DEL INGA PALLA Y CULTO A SANTA LUCIA, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL CANTÓN TISALEO** el Ing. Milton Ramírez Naranjo , Alcalde del Cantón Tisaleo.

Tisaleo, Mayo 19 del 2023.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ANIBAL
VELASQUEZ FLORES**

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE ZAMORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Terminal Terrestre del cantón Zamora, se convierte en la puerta de entrada a la Amazonía, y de su estado depende la primera impresión que tienen las personas que visitan nuestra ciudad desde diferentes lugares del país y del mundo; por lo tanto, éste debe ser un lugar seguro, amable, de fácil acceso a la información, integrado con locales de comida, tiendas, servicios higiénicos y diferentes servicios de transportes. Por ello es de vital importancia que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora les dé a estas instalaciones la importancia que amerita y le dote de recursos y políticas de servicio adecuadas.

En nuestra ciudad la Terminal Terrestre recauda ingresos económicos para el GAD Municipal de Zamora, producto de diferentes tributos, por cobro de cánones de arrendamiento, tasas por rutas y frecuencias, etc., recursos que servirán para solventar los gastos corrientes e infraestructura.

El Concejo Municipal de Zamora, en sesiones ordinarias realizadas el 10 de noviembre de 2020 y el 18 de enero de 2021, aprobó la ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE ZAMORA "EMSETUR EP", publicada en el Registro Oficial (Edición Especial) No. 1514, del 9 de febrero de 2021; la misma que en su artículo 9, establece que una vez liquidada la Empresa Pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora; consecuentemente, el GAD Municipal de Zamora, se encuentra a cargo de la custodia y administración de los bienes y espacios públicos (Terminal Terrestre de Zamora) que se encontraban a cargo de la extinta Empresa Pública.

Es imprescindible entonces que se regule el funcionamiento, administración, control y más aspectos administrativos y funcionales de la terminal terrestre de la ciudad de Zamora, a fin de que alcance un debido manejo adecuado de la misma, en consideración a sus aspectos propios y su propia funcionalidad.

Para ello, se deduce esta Ordenanza que alcanzaría a cubrir los aspectos más importantes de regulación de dicha unidad administrativa que esté acorde a los lineamientos nacionales y demás normativas que regula a las terminales terrestres del país, por lo que se constituirá sin lugar a dudas en una importante herramienta que permita su funcionamiento.

El Concejo Municipal de Zamora, con fecha 12 de octubre del 2011, reformó la Ordenanza que Reglamenta la Administración y Funcionamiento del Terminal Terrestre de Zamora y fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 258, del martes 6 de marzo del 2012, encontrándose vigente hasta la actualidad.

Por último, es menester señalar que la Ordenanza antes mencionada, debe ser sustituida con una nueva ordenanza que permita recaudar tasas por los servicios que presta el GAD Municipal de Zamora.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ZAMORA,**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, prescribe que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 dice: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 394 dispone: “El estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;

Que, es propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, procurar su independencia económica, propendiendo el autofinanciamiento, generando recursos propios mediante la autogestión para llevar adelante la ejecución de obras y servicios en beneficio del cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 568, literal i) establece que las tasas serán mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: “Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el inciso segundo del artículo 130 establece que: “A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 55 literal b), establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 248 numeral 1 dice: “Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1) en los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 inciso primero dice: “Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Regionales, Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la constitución, la Ley y a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción.

Cuando dos o más ámbitos de operación del transporte terrestre y tránsito establecidos jerárquicamente por esta Ley. Internacional, Interprovincial, intraprovincial utilicen simultáneamente redes viales emplazadas fuera de las áreas definidas como urbanas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, la regulación y control del transporte terrestre y tránsito serán ejercidas por la entidad pública con la competencia en el transporte terrestre y tránsito de mayor jerarquía.

La regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de red vial estatal, definidas por el Ministerio del ramo, siempre que no atraviesen por las zonas urbanas o rurales de la circunscripción territorial y jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, será de competencia de la Policía Nacional del Ecuador o de la Comisión de Tránsito del Ecuador, según sea el caso.

Para el cumplimiento de las finalidades del control de tránsito dentro de las jurisdicciones de los distintos entes de control, se podrán suscribir convenios interinstitucionales de cooperación ya sea para ejercer el control compartido o para la delegación integral del mismo.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del transporte y la agencia nacional de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como las que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su concejo Metropolitano o Municipal; b) hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la agencia nacional de regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales; d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales áreas urbanas y rurales del cantón; f) construir terminales terrestres, centros de transferencia de transporte público Inter cantonal, centro de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 61, establece que: "Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se

consideran servicios conexos de transporte terrestre, serán de propiedad del Estado, que buscan centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad.

El funcionamiento y operación de los mismos están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por el organismo competente, deberán obligatoriamente ingresar a las terminales terrestres que se establezcan como paradas autorizadas en el respectivo título habilitante, para tomar o dejar pasajeros; ninguna operadora podrá realizar paradas en lugares diferentes a los definidos en los títulos.

Los administradores de terminales conjuntamente con las autoridades nacionales, regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, tienen la responsabilidad de realizar los controles a las operadoras de transporte público previo a la salida y embarque de pasajeros y carga de las terminales terrestres conforme las disposiciones de carácter nacional emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 62, respecto a las normas generales de funcionamiento de instalaciones, señala que: “La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establecerá las normas generales de funcionamiento, operación y control de aquellas instalaciones, las que serán de uso obligatorio por parte de las empresas operadoras de los servicios de transporte habilitadas”;

Que, el artículo 20 de la Ley General de los Servicios Postales, en concordancia con el numeral 5 del artículo 9 de la misma Ley, establecen que la Agencia de Regulación y Control Postal, habilitará, mediante permiso de operación postal, a personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, domiciliadas en el país a la operación de servicios postales;

Que, el artículo 37 del Reglamento General a la Ley General de los Servicios Postales define al permiso como un acto administrativo que habilita para la operación de servicios en una o más de las categorías definidas en la Ley General de los Servicios Postales, esto es local, nacional o internacional y podrá incluir uno o varios servicios postales.

En las ciudades donde no existan terminales terrestres, los gobiernos autónomos descentralizados determinarán un lugar adecuado dentro de los centros urbanos para que los usuarios puedan subir o bajar de los vehículos de transporte público intra e interprovincial de pasajeros.

Los denominados pasos laterales construidos en las diferentes ciudades serán usados obligatoriamente para el transporte de carga pesada.

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con los gobiernos seccionales, planificarán la construcción de terminales terrestres, garantizando a los usuarios la conexión con sistemas integrados de transporte urbano;

Que, el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre de Zamora Chinchipe (Actualmente ANT), con fecha julio 27 del 2005, mediante oficio No. 345-DA-2005-CPTZCH, resolvió: aprobar en todas sus partes el cuadro de regulación de las frecuencias de las cooperativas de transporte que sirven a la provincia de Zamora Chinchipe, también con oficio circular No. 19-DA-2007-CPTZCH de fecha 19 de junio de 2007, se remitió el cuadro de regulación de frecuencias de las diferentes cooperativas que prestan sus servicios a los sectores de Chinapintza y Guayzimi, suscritas por el director administrativo.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito – ANT, mediante Resolución No. 108-DIR-2014-ANT emite el Reglamento de Transporte Terrestre Turístico;

Que, la ANT, mediante Resolución No. 053-DIR-2010-CNTTT, expide el Reglamento para la Creación, Certificación de Habilitación Técnica, Autorización de Funcionamiento y Homologación de las Terminales de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera;

Que, la ANT mediante Resolución No. 161-DIR-2013-ANT, emite el Reglamento de Transporte Público Interprovincial de Pasajeros;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su quinta Sesión extraordinaria del 16 de diciembre de 2022, mediante Resolución No. 028-ANT-DIR-2022, resuelve emitir el “REGLAMENTO DE MOVILIZACIÓN DE ANIMALES DE ASISTENCIA Y ANIMALES DE COMPAÑÍA DENTRO DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRA E INTERPROVINCIAL”;

Que, con la liquidación y extinción de la empresa pública EMSETUR EP., el GAD Municipal, nuevamente asume la competencia de la administración y funcionamiento de la Terminal Terrestre de Pasajeros de la ciudad de Zamora; por lo que es necesario dejar sin efecto la Ordenanza que Reglamenta la Administración y Funcionamiento de la Terminal Terrestre de Zamora; publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 258 del martes 6 de marzo del 2012, y aprobar una nueva Ordenanza sustitutiva que regule o reglamente la administración y funcionamiento de la terminal de transporte terrestre de pasajeros de la ciudad de Zamora; y,

En uso de las atribuciones que determina el artículo 57, literal a) del COOTAD,

Expide:

La ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE ZAMORA.

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza regula la administración y funcionamiento de la Terminal Terrestre de pasajeros de la ciudad de Zamora,

Art. 2.- Ámbito de aplicación. – La presente Ordenanza normará todas las actividades que se desarrollan en la Terminal Terrestre y su entorno; además regulará el proceso de las operaciones de las empresas de transporte de pasajeros: intraprovincial, interprovincial e

internacional; en el marco del orden, respeto y armonía en el ejercicio de los derechos y obligaciones de los usuarios, de conformidad a las normas legales vigentes.

Art. 3.- Finalidades. - La presente ordenanza tiene como finalidad:

- a) Establecer de manera oficial y obligatoria la ocupación de la terminal terrestre, para todas las empresas operadoras de transporte, que hayan obtenido la personería jurídica y permiso de operación de los organismos competentes;
- b) Organizar administrar y regular estacionamientos y parqueaderos rotativos tarifados a los vehículos de servicio público de conformidad con la planificación;
- c) Conceder, modificar, revocar y suspender contratos de arrendamiento y las autorizaciones a las empresas, compañías o cooperativas de transportes terrestres de servicio público de pasajeros intraprovinciales, interprovinciales e internacionales;
- d) Prestar un servicio eficiente y de calidad a la ciudadanía y operadoras de transporte, con la dotación de instalaciones adecuadas para el embarque y desembarque de pasajeros;
- e) Determinar los andenes de salida y llegada a las unidades de transporte de pasajeros que tengan frecuencias de origen, destino y de paso por la ciudad de Zamora, debidamente habilitadas por la autoridad competente;
- f) Desarrollar en concordancia con el departamento de planificación y obras públicas del GAD Municipal, la remodelación, mantenimiento, intervenciones, adecuación, etc. de la infraestructura física del edificio, instalaciones y equipos necesarios para la prestación de servicios de la terminal terrestre;
- g) Proveer de oficinas para la venta de boletos, la recepción de equipaje, entrega de carga y correspondencia, a las operadoras de transporte de pasajeros con origen, destino y de paso por la ciudad de Zamora, debidamente habilitadas por la ANT;
- h) Establecer la ubicación y funcionamiento de controles de seguridad de las unidades de transportes, para la cual dictará las normas correspondientes;
- i) Controlar y regular el comercio formal e informal en la Terminal Terrestre y su área de influencia;
- j) Dotar a pasajeros y/o usuarios, de espacios físicos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, comodidad, comunicación y más servicios generales;
- k) Coordinar el control con la autoridad competente sobre el transporte informal en las diferentes áreas y rutas de acceso y salida de la Terminal Terrestre de Zamora y su zona de influencia;
- l) Ejecutar la señalización de parqueaderos de acuerdo a la ubicación y planificación de la Terminal Terrestre;
- m) Presentar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieran ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartidas, alianzas estratégicas convenios de cooperativas interinstitucionales con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley;
- n) Imponer las sanciones administrativas a las operadoras de transportes y usuarios, por las violaciones e incumplimiento a las ordenanzas y reglamentos rotativos a la prestación de servicios de conformidad con la Ley; y,
- o) Las demás que les faculte la normativa vigente.

Art. 4.- El funcionamiento del Terminal Terrestre será durante las 24 horas en forma ininterrumpida, siendo su actividad la recepción, embarque, salida de pasajeros y encomiendas desde y hasta la ciudad de Zamora.

Art. 5.- Queda terminantemente prohibido dentro de la ciudad de Zamora utilizar otro Terminal Terrestre, o calles, avenidas y plazas como lugares de llegada y salida de pasajeros a cualquier tipo de transporte de pasajeros, a las operadoras de transporte que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por el órgano competente.

Art. 6.- Toda persona natural o jurídica autorizada para operar en el Terminal Terrestre, tendrá derecho a utilizar los servicios, instalaciones y oficinas, acatando las normas de funcionamiento y operatividad establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 7.- El control y supervisión del funcionamiento de la Terminal Terrestre de Zamora, será facultad privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, a través del Administrador de la Terminal.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES

Art. 8.- La Administración de la Terminal Terrestre de pasajeros será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza y de mantener las instalaciones y servicios en perfectas condiciones, estará bajo la responsabilidad del administrador que será el encargado de gestionar y ejecutarlas; para el efecto coordinará con la oficina de Coordinación de Justicia Control y Vigilancia.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 9.- El Administrador de la Terminal de Transporte Terrestre de pasajeros de Zamora, tiene las siguientes competencias y atribuciones:

1. Planificar, programar, ejecutar, supervisar y evaluar, el desarrollo de las acciones que correspondan, para el buen funcionamiento de la Terminal de Transporte Terrestre de pasajeros en la prestación de sus servicios;
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de ordenanzas, reglamentos actos resolutivos concernientes a la administración de servicios públicos de competencia municipal;
3. Aplicar mecanismos y técnicas de mercadeo y publicidad que beneficien al desarrollo y movimiento económico de la Terminal Terrestre y otros servicios públicos de competencia municipal;
4. Supervisar el correcto funcionamiento y desenvolvimiento de las actividades del personal que se generan en el desarrollo de sus funciones, en la prestación de los servicios públicos;
5. Verificar el cumplimiento de pagos por arrendamiento de locales, frecuencias y emitir los informes correspondientes al departamento financiero y unidad coactivas;
6. Vigilará y coordinará el correcto funcionamiento del sistema de movilidad de rutas y frecuencias del transporte de pasajeros en la Terminal Terrestre y su área de influencia;
7. Ejercer las facultades de control y supervisión del desarrollo de todas las actividades económicas que se realizan en la Terminal Terrestre y área de influencia;
8. Verificar que los adjudicatarios de los diferentes locales, mantengan la higiene y las condiciones físicas adecuadas del mobiliario e infraestructura para su correcto funcionamiento;

9. Organizar y controlar las frecuencias; circulación vehicular y peatonal en andenes de salida, llegada y espera de los vehículos de las diferentes operadoras de transporte de pasajeros, así como conceder autorizaciones para la permanencia y estacionamiento de los espacios destinados al uso público por parte de las operadoras de taxis y cooperativas de camionetas;
10. Elaborar planes de contingencia y evacuación que garantice la seguridad de los pasajeros, personal administrativo y operativo, comerciantes y usuarios en general, en coordinación con otras instituciones públicas y el sistema integrado de seguridad ECU 911;
11. Autorizar frecuencias extras programadas y no programadas conforme a la normativa aplicable para las operadoras de transporte público que operen en la Terminal de Transporte Terrestre de la ciudad de Zamora;
12. Tendrá bajo su mando al personal subalterno que labora en las diferentes funciones y cuidará el correcto cumplimiento de las obligaciones que les corresponde;
13. Disponer el control de la puntualidad en la salida de las diferentes rutas y frecuencias y estará bajo su responsabilidad el orden disciplinario y buen servicio de la Terminal Terrestre;
14. Disponer la supervisión del cumplimiento de horarios de atención comercial y horarios de mantenimiento establecidos en reglamentos internos de la terminal terrestre;
15. Llevar un inventario y control de los locales adjudicados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora ubicados en la terminal terrestre, con la finalidad de verificar que cumplan con el giro de negocio para el que fueron otorgados;
16. Mantener y controlar el inventario de activos fijos, bienes de control administrativo y existencias para consumo corriente de la terminal terrestre;
17. Propiciar buenas relaciones comerciales e interpersonales entre arrendatarios y servidores públicos que laboran dentro de la Terminal Terrestre;
18. Realiza el control de publicidad engañosa, buenas prácticas de manipulación de alimentos, higiene, y presentación de los productos y personal por parte de los arrendatarios, en coordinación con el personal a su cargo;
19. Garantizar los servicios de seguridad interna y externa en coordinación con las instituciones públicas que para el efecto tienen la competencia;
20. Presentar el Plan Operativo Anual para determinar las actividades y los recursos humanos, materiales y tecnológicos que se requiere para el buen mantenimiento y continuidad del servicio público;
21. Recopilar y presentar informes de cumplimiento del POA, PAC, indicadores de gestión, objetivos y metas de la unidad, reportes dentro de una política de rendición de cuentas;
22. Supervisar el correcto aseo y limpieza de la parte interna y externa de la terminal para brindar un servicio eficiente al usuario;
23. Regular el horario de salida o de paso de las frecuencias que interfieran entre sí, dando prioridad a las frecuencias de origen y las que han sido registradas en el sistema de despacho de la terminal terrestre con mayor anticipación, en coordinación con las operadoras involucradas, e inmediatamente comunicar a la ANT para su definitiva regulación;
24. Coordinar acciones conjuntamente con los agentes de control municipal y policía nacional, para controlar el transporte y comercio informal, enganchadores, y personas que estén libando o en estado etílico dentro de la Terminal Terrestre y/o su área de influencia;
25. Controlar el buen uso de oficinas, bodegas, locales y espacios con las comodidades necesarias en condiciones de higiene, salubridad, seguridad y orden, para los usuarios, transportistas y pasajeros;

26. Otras funciones que le sean asignadas, delegadas o encargadas expresamente por el órgano jerárquico superior; y,
27. Cumplir la función instructora en los procesos sancionadores de conformidad como lo establece el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO IV DE LAS BOLETERÍAS, ÁREAS DE EMBARQUE, CIRCULACIÓN, ESPERA, ENCOMIENDAS Y ZONA DE INFLUENCIA

Art. 10.- Boleterías. - Son los espacios destinados para la venta de boletos de viaje y de tickets al pasajero por la tasa de uso de la terminal terrestre, permaneciendo en su interior únicamente los empleados autorizados por la operadora de transporte.

El ticket de pasajero para ingresar a la zona de embarque de la terminal terrestre será emitido y recaudado vía convenio con las operadoras de transporte al momento de la venta del boleto de viaje.

Los letreros de identificación se ubicarán en la parte superior de las ventanillas de las boleterías, anunciando el nombre de las operadoras, manteniendo uniformidad y respetando los diseños y señalética definida por el departamento de gestión de planificación y desarrollo estratégico del GAD Municipal de Zamora.

Art. 11.- Área de embarque. - A esta zona de embarque solo podrán ingresar los pasajeros que van a viajar hacia diferentes destinos en las unidades de transporte, pagando la tasa de ingreso correspondiente.

Art. 12.- Área de circulación y espera. - Dentro del área de espera los pasajeros deberán cuidar y mantener en buenas condiciones y en caso de causar daños el responsable asumirá los costos de reparación, previo al informe correspondiente.

Se prohíbe el ingreso de personas que porten animales domésticos y de compañía, salvo casos excepcionales; en caso de incumplimiento se aplicara lo establecido en la Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección Manejo y Control de la Fauna Urbana en el cantón Zamora.

En los pasillos no se permitirá la colocación de exposición o promoción de artículos o servicios de ningún tipo.

Art. 13.- Área de encomiendas. - Esta área se encuentra dentro de los espacios de boleterías, está destinada para que las operadoras de transporte terrestre de pasajeros puedan recibir y entregar encomiendas, el acceso será restringido a personal debidamente identificado y autorizado por las operadoras.

Art. 14.- Responsabilidad. - Las operadoras de transporte, propietarios de vehículos, conductores, auxiliares, personal que labora dentro las diferentes operadoras de transportes, pasajeros, personal administrativo, personal operativo y de servicio, usuarios, adjudicatarios, propietarios de locales; serán responsables de los daños que causaren a las instalaciones de la terminal terrestre, previo informe del administrador.

Art. 15.- Área de influencia. - El área de influencia del terminal terrestre de transporte terrestre de pasajeros de la ciudad de Zamora es de 200 m. a la redonda del límite del

predio, de conformidad a la normativa legal vigente; espacio en el cual actuará el administrador en coordinación con los diferentes entes de control, prohibiéndose las paradas de buses intraprovincial, interprovincial, e internacional, transporte informal, vendedores informales y ambulantes.

CAPÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS, TRASLADO DE ANIMALES
DE COMPAÑÍA O DOMÉSTICOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE SE
EMBARCAN EN LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 16.- Son derechos de los pasajeros:

- a) Recibir un excelente servicio de transporte, pagando la tarifa correspondiente;
- b) Exigir a las operadoras la observancia de las disposiciones de la Ley y sus Reglamentos;
- c) Recibir por parte de las operadoras el comprobante o tickets que ampare el equipaje en rutas intraprovincial, interprovincial e internacionales; y en caso de pérdidas se deberá responder el pago del valor declarado por el pasajero;
- d) Denunciar las irregularidades del servicio de transporte de conformidad con las normativas vigentes;
- e) Exigir la utilización de las paradas autorizadas para el embarque o desembarque de pasajeros, y solicitarla con la anticipación debida;
- f) Exigir al conductor de la unidad respetar el número máximo admisible de ocupantes; y,
- g) Toda persona con discapacidad que necesite viajar acompañado de un animal de asistencia (guía, servicio, perro de servicio para niños con autismo (PSNA), alerta médica, señal) tiene derecho a utilizar el servicio de transporte público de pasajeros intraprovincial e interprovincial, precautelando siempre la necesidad del animal y de los usuarios del servicio del transporte público; para lo cual acatarán las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y Reglamento de Movilización de Animales de Asistencia y Animales de Compañía dentro del Transporte Terrestre Público intra e interprovincial.

Art. 17.- Prohibiciones de los pasajeros:

- a) Se prohíbe ejecutar actos que atenten contra la tranquilidad, comodidad, seguridad o integridad de los usuarios y tripulación, o que contravengan disposiciones legales o reglamentarias;
- b) Fumar en las unidades de transporte público;
- c) Arrojar desechos que contamine el ambiente, desde el interior del vehículo;
- d) Ingresar o salir por los accesos de ingresos y salida de buses;
- e) Propiciar el comercio ambulatorio adquiriendo bienes que oferten comerciantes ambulantes que indebidamente realicen dicha actividad en el interior de la terminal terrestre;
- f) Utilizar las áreas libres exteriores a la edificación, para realizar sus necesidades biológicas;
- g) Ingerir bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, cigarrillos, etc., dentro de las instalaciones de la terminal terrestre; y,
- h) Dificultar la libre circulación en los espacios de la terminal terrestre.

Art. 18.- Obligaciones de los pasajeros y/o del tutor/usuario:

- a) Presentarse a la zona de embarque mínimo con 5 minutos de anticipación a la hora de salida en los turnos de paso y en los turnos intraprovinciales, interprovinciales e internacionales con anticipación;
- b) Cuidar de sus pertenencias mientras esperan abordar el bus;
- c) Para el traslado de mascotas y lazarillos dentro en las unidades del transporte considerando el tiempo de viaje y particularidades de cada servicio;
- d) Todos los tutores o usuarios de animales de asistencia (guía, servicio, perro de servicio para niños con autismo (PSNA), alerta médica, señal) o compañía (domésticos) que vayan hacer uso del transporte público interprovincial de pasajeros, deberán firmar el acuerdo de responsabilidad, conforme lo establecido en la presente Ordenanza y Reglamento de Movilización de Animales de Asistencia y Animales de Compañía Dentro del Transporte Terrestre Público Intra e Interprovincial. Son responsables directos los pasajeros que transporten a los animales, respecto de los daños que estos pudieran causar a los demás usuarios del servicio de transporte, a la unidad o a cualquier otra persona con la que mantengan contacto, y responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones referentes al cuidado de los animales de su propiedad;
- e) Toda persona con discapacidad que necesite viajar acompañado de un animal de asistencia (guía, servicio, perro de servicio para niños con autismo (PSNA), alerta medica señal) tiene la obligación de llevar al animal en estado de ayuno, es decir que el animal no debe haber ingerido ningún tipo de alimento por lo menos con 4 horas de anticipación previas al viaje; de no llegar a cumplir con esta disposición, el tutor del animal debe responder conforme el acuerdo de responsabilidad, firmado previo al uso del servicio cuando se trate de transporte intra e interprovincial;
- f) Los requisitos que el dueño del animal deberá presentar de forma obligatoria antes de usar el transporte público y/o de comprar un boleto, son:
 1. Presentar la identificación de la persona responsable del animal.
 2. El animal debe llevar su identificación individual de forma obligatoria (collar y placa identificadora con nombre y número de teléfono de la persona responsable).
 3. Todo animal de asistencia (guía, servicio, perro de servicio para niños con autismo (PSNA), alerta médica, señal) deben tener obligatoriamente un microchip incorporado. Para los animales de compañía (domésticos) se adoptará la normativa del GAD Municipal de Zamora, debidamente registrada.
 4. Certificado y/o carnet de vacunación y desparasitación del último año calendario actualizado (vacunas múltiples, triple felina y rabia, tanto para perros como para gatos), según corresponda.
- g) Los animales de compañía (domésticos), pagaran el pasaje completo, que equivale al pasaje de una persona adulta, siempre que los animales pesen más de 10 kilos.

CAPÍTULO VI DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS OBLIGACIONES DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

Art. 19.- Ingreso de las unidades a la zona de embarque. - Las operadoras de transporte que cuenten con contratos de operación autorizadas por la Dirección de Títulos Habilitantes de la Agencia Nacional de Tránsito, destinados a la transportación colectiva de pasajeros intraprovincial, interprovincial e internacional, deberán ingresar a la terminal terrestre de Zamora; las empresas y los conductores de transporte de pasajeros deberán cumplir con lo siguiente: (lo cual será coordinado con la policía nacional)

- a) Las unidades de transporte deberán estar en los andenes de salida en perfectas condiciones mecánicas y de limpieza interna y externas;
- b) Las operadoras que arriban a la Terminal Terrestre de Zamora, deberán obligatoriamente dejar los pasajeros y carga en los andenes de llegada de los buses;
- c) El bus deberá portar letreros legibles que indiquen el lugar de destino, número de unidad y el nombre de la operadora a la que pertenece;
- d) Los buses deberán ingresar máximo con 15 minutos de anticipación a su horario de salida y las unidades que estén cumpliendo una frecuencia de paso 5 minutos;
- e) Todos los conductores deberán dar un excelente servicio y un buen trato de acuerdo a la normativa legal vigente;
- f) Se debe considerar los beneficios cuando hablamos de las tarifas de transporte y los descuentos de acuerdo a la Ley.

Art. 20.- De los horarios de salida. - Las unidades de transporte terrestre operarán en los horarios, rutas e itinerarios establecidos para cada operadora de transporte en los respectivos títulos habilitantes emitidos por la Autoridad competente y de conformidad con la presente Ordenanza y su reglamento.

Art. 21.- Del derecho a la información. - Los usuarios y pasajeros tendrán derecho a contar con suficiente información actualizada de frecuencias y rutas de viajes usando tableros electrónicos y otros similares en la parte frontal externa de las oficinas de boletería de las operadoras de transporte.

La Administración de la Terminal Terrestre publicará en un tablero electrónico la salida de todos los turnos con sus respectivos destinos y en orden de horarios.

Así mismo, es obligación de las operadoras de transporte informar a todos sus usuarios, cuando en la unidad viaje un animal de asistencia o doméstico, para evitar complicaciones con el resto de pasajeros que utilicen la unidad o con algún pasajero que tuvieran algún tipo de enfermedad, alergias, fobias, etc.

Art. 22.- Salida de los vehículos de la Terminal Terrestre. - Los vehículos de transporte saldrán de sus respectivos andenes de forma ordenada, con su tripulación identificada; así mismo se realizarán controles periódicos con la policía nacional de la siguiente documentación:

- a) Matrícula vigente del vehículo;
- b) Revisión técnica vehicular;
- c) Licencia de conducir del conductor acorde a la modalidad de la operadora;
- d) Credencial del conductor y controlador calificados entregada por la operadora a la cual presta sus servicios; y,
- e) Manifiesto o lista de pasajeros, que contenga como mínimo el nombre de la operadora, placas del vehículo, nombre de la tripulación, origen y destino del viaje, hora de salida, nombres con número de cédula de los pasajeros y el número de asiento.

Los vehículos que incumplan una frecuencia de origen y de paso de acuerdo al frecuenciado existente; a partir de un minuto de retraso de la hora de salida se cobrará 1 dólar, por cada minuto hasta un máximo de 5 minutos. De excederse se aplicará el 2% del salario básico.

Art. 23.- Recorrido de los buses. - El recorrido de los buses que salen de la Terminal Terrestre hacia los diferentes destinos; mientras circulen por el área urbana o de influencia, lo establecerá y controlará el administrador de la terminal terrestre en coordinación con los agentes de control de tránsito, las operadoras que no cuenten con punto intermedio en su título habilitante a la ciudad de Zamora o realicen ruta directa a otro destino deberá circular por la Avenida del Ejército y continuar hasta el Limón o viceversa, para lo cual se coordinará con la policía de tránsito.

Art. 24.- Publicidad de requisitos por parte de las operadoras. - Las operadoras de transporte público, en sus instalaciones administrativas autorizadas para la venta de boletos, dentro o fuera de las terminales terrestres, deberán implementar en un lugar visible al público, los requisitos que deben cumplir los usuarios que deseen o deban viajar con un animal de asistencia (guía, servicio, perro de servicio para niños con autismo (PSNA), alerta médica, señal) o compañía (domésticos);

Art. 25.- Asiento para animales de asistencia. - Los animales de asistencia (guía, servicio, perro de servicio para niños con autismo (PSNA), alerta médica, señal) podrán ser transportados en el servicio de transporte público intra e interprovincial, para lo cual deberán ocupar el espacio junto a los asientos preferenciales pre establecidos, por las operadoras, para usuario con discapacidad.

Art. 26.- Lugares para animales de compañía. - En el caso de animales de compañía (domésticos), estos viajarán en el servicio del transporte público intraprovincial e interprovincial, en un lugar adecuado que garantice la seguridad del animal y de los demás usuarios durante el viaje.

Art. 27.- Reubicación de usuarios. - En el caso de existir inconvenientes con algunos de los pasajeros del transporte público, la operadora de transporte deberá reubicar al usuario con el que se tenga el inconveniente, debiendo ser advertido el momento de la compra del boleto de esta posibilidad.

Exceptuando los casos de las personas con discapacidad, se velará por los derechos de este grupo de atención prioritaria y la persona que no estuviere de acuerdo en viajar en ese transporte deberá ser trasladada en otra unidad, sin que esto genere algún cobro adicional, debiendo la operadora hacer conocer de esta posibilidad, con la finalidad de evitar conflictos.

Art. 28.- Prohibiciones para las operadoras de transporte:

- a) Recoger pasajeros fuera de la terminal terrestre de acuerdo a la normativa vigente.
- b) Permitir el ingreso a vendedores ambulantes a las unidades de transportes;
- c) Mantener los vehículos encendidos en el área de embarque de pasajeros;
- d) Anunciar a viva voz, los horarios o destinos de los diferentes turnos con la finalidad de enganchar pasajeros;
- e) Suspender los turnos sin previo aviso o luego de emitir boletos, a excepción que sea por causa de fuerza mayor debidamente justificada;
- f) Hacer uso del claxon en el área de embarque de pasajeros;
- g) Realizar actividades de mecánica o mantenimiento de los buses en las áreas de embarque, desembarque y patio de maniobras de la terminal terrestre;
- h) Realizar la limpieza de los vehículos en las áreas de encomiendas embarque y desembarque;

- i) Es obligación de las operadoras de transporte intraprovinciales e interprovinciales garantizar el cumplimiento de las disposiciones para el traslado de los animales descritas en la presente ordenanza y el reglamento;
- j) Recoger a pasajeros con sus animales de compañía en lugares no autorizados;
- k) Transportar animales silvestres;
- l) Para las personas con discapacidad que requieran de un animal de asistencia, la operadora no podrá cobrar por el espacio destinado al animal, en el caso de que el dueño del animal desee ocupar un asiento podrá comprar un boleto de viaje - ticket exclusivo para él pagando la tarifa diferenciada, acatando lo dispuesto en las normas vigentes;
- m) La operadora de transporte podrá negar la venta de boleto o prohibir el embarque del tutor, cuando un animal presente evidentes signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o condiciones inadecuadas que afecten a las personas que se trasladan en el servicio de transporte público. Bajo ningún concepto la operadora devolverá el dinero cancelado por el boleto, más aún cuando el tutor del animal ha faltado a la verdad o ha caído en alguna de las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza y Reglamento de Movilización de Animales de Asistencia y de Compañía dentro del Transporte Terrestre Público Intra e Interprovincial;
- n) Se prohíbe transportar a los animales de asistencia y de compañía (domésticos) en vehículos de transporte público de pasajeros bajo las siguientes condiciones:
 - 1. En la parte inferior posterior de la unidad, en bodegas centrales, maleteros o espacios donde puedan estar en contacto con gases de combustión provenientes del motor y no se provea el aire fresco.
 - 2. En la parte superior de la unidad, amarrados, colgados o sujetos con cuerdas.
- o) Se prohíbe transportar a los animales en transporte público bajo las siguientes características:
 - 1. Cuando presenten signos de enfermedad, agresividad o falta de aseo.
 - 2. En esta de gravidez (preñadas).
 - 3. Cuando hayan tenido trabajo de parto en las últimas 96 horas.
 - 4. Que tengan menos de 8 semanas de vida o más, en el caso de los animales de compañía.
 - 5. Cuando un animal de asistencia, tenga menos de 1 año y 6 meses de vida, y no este certificado como tal y debidamente esterilizado.
 - 6. Por ningún concepto se puede subir al transporte un animal de asistencia y/o de compañía este en celo.
- p) No podrán llevarse en el transporte público de pasajeros más de dos (2) animales de compañía y/o de asistencia, según sea el caso. Debiendo ser máximo uno por persona, dando prioridad a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO VII DE LAS FRECUENCIAS

Art. 29.- Frecuencias de origen. - Son aquellas que constan en el título habilitante de la ciudad de Zamora como punto de partida y en caso de interferencia, tendrán preferencia en el despacho con relación a las frecuencias de paso.

Art. 30.- Frecuencias de paso. - Son aquellas que vienen de otras provincias, ciudades o parroquias rurales de nuestro cantón y en el título habilitante consta como punto de paso la ciudad de Zamora, estas frecuencias deberán ingresar a los andenes de salida de la terminal terrestre con el tiempo previsto en esta ordenanza y bajo la regulación en el horario de paso que fije la administración de la Terminal Terrestre.

Los vehículos que estén cumpliendo una frecuencia de paso por nuestra ciudad, para ingresar a los andenes de salida, tienen que presentar el manifiesto o lista de pasajeros sellada por la Autoridad competente en el lugar de origen de la frecuencia y deberá ser el mismo vehículo que salió cumpliendo la frecuencia desde su lugar de origen.

Si la frecuencia de paso coincide con el horario de una frecuencia de origen de la misma operadora y hacia el mismo destino o parte de él, la administración de la terminal terrestre en coordinación con los gerentes de las operadoras involucradas regularán el horario de salida de la frecuencia de paso con el mismo horario de la frecuencia de origen, dejando la posibilidad que la operadora unifique las dos frecuencias, a excepción de aquellas que tienen el suficiente intervalo de tiempo y no interfieran con otras operadoras.

Art. 31.- Frecuencias de paso transfronterizo. - Estas frecuencias deben operar conforme lo establece "El Acuerdo Binacional entre Ecuador y Perú sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones, fluviales, marítimas aeronaves y su reglamento".

Art. 32.- Frecuencias extraordinarias. -

a) **Programadas.** - Son aquellas que corresponden a un incremento natural de pasajeros por motivo de feriados, festividades, elecciones y otros, que con la finalidad de atender esta demanda las operadoras zamoranas y las que tengan frecuencias de origen en nuestra ciudad deberán solicitar con 60 días de anticipación a la ANT.

Las unidades que realicen frecuencias extraordinarias programadas, cancelarán la tasa de salida.

b) **No programadas.** - Son aquellas que obedecen a un incremento de pasajeros imprevisibles, por lo que el Administrador de la Terminal Terrestre autorizará a las operadoras que tenga frecuencias de origen en nuestra ciudad, de conformidad a la normativa vigente.

Cuando la demanda de pasajeros no pueda ser atendida por las operadoras que tienen la ruta autorizada, el administrador de la Terminal Terrestre solicitará el apoyo de otras operadoras de transporte domiciliadas en nuestra provincia y cuyas unidades estén calificadas para el servicio requerido.

Las unidades que realicen frecuencias extraordinarias no programadas, cancelarán la tasa de salida.

CAPÍTULO VIII DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COMERCIAL

Art. 33.- El servicio de taxis y camionetas de carga liviana que prestan sus servicios desde la terminal de transporte terrestre al lugar indicado por aquellas o viceversa con sujeción estricta a las normas establecidas en la presente Ordenanza. La Cooperativa de Taxis

Terminal Terrestre y Camionetas Río Zamora, están autorizados para que presten sus servicios en la plaza de estacionamiento de la terminal terrestre; el resto de taxis, compañías organizadas y vehículos particulares, podrán ingresar hasta la calle Capitán Yoo exclusivamente a dejar pasajeros; en relación al ingreso al patio de maniobras, el mismo será controlado y tarifado mediante un sistema electrónico.

Art. 34.- La Compañía de Taxis “Terminal Terrestre” y Cooperativa de Camionetas “Río Zamora”, para el inicio de sus operaciones, previamente deberán celebrar un contrato por la ocupación del uso de suelo de estacionamiento y oficinas de administración de ser el caso; cuyo canon de arrendamiento será establecido de conformidad en lo estipulado en el artículo 41 de la presente Ordenanza.

Art. 35.- Las cooperativas de taxis y camionetas de la terminal terrestre, contarán con un número de 9 espacios de estacionamiento cada una, organizadas en columnas de tal manera que la primera unidad que se encuentre estacionada tendrá que ser ocupada por los usuarios, esto servirá para mantener el orden y evitar la excesiva proliferación y congestión con los vehículos que presten este servicio.

Art. 36.- Las cooperativas de taxis y camionetas que operan en la Terminal Terrestre de Zamora estarán obligadas a:

- a) Mantener los vehículos adecuadamente identificados con números auxiliares visibles, calcomanías y/o distintivos;
- b) Cumplir sus horarios o turnos, brindando un servicio continuo las 24 horas del día;
- c) Mantener el servicio de radio comunicación; y,
- d) La salida de los taxis y camionetas, será obligatoriamente por la calle Capitán Yoo, quedando terminantemente prohibido utilizar otras salidas no autorizadas.

Art. 37.- Los conductores de las unidades vehiculares destinadas a la prestación de servicios de taxis y camionetas están obligados a observar las disposiciones siguientes:

- a) Buena presentación, conducta ejemplar y debidamente uniformados;
- b) Higiene, buen trato y buenos modales con el público en general;
- c) Llevar en forma permanente y visible su identificación, autorizada por la administración de la terminal terrestre;
- d) Respetar la señalización establecida, no pudiendo estacionar en zonas no autorizadas, guardando además estricto orden de llegada al servicio;
- e) No ingresar a ofertar sus servicios en el interior de la terminal terrestre de Zamora; y,
- f) Los conductores que operen en estado etílico o con síntomas de embriaguez, serán intervenidos y sancionados por la autoridad competente.

Art. 38.- Con el propósito de facilitar el retiro y envío de encomiendas, se autoriza el ingreso controlado y tarifado de taxis, camionetas y vehículos particulares, al patio de maniobras.

CAPÍTULO IX DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

Art. 39.- El canon de arrendamiento en las instalaciones del Terminal Terrestre serán los siguientes, al que se incrementará el IVA:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° LOCAL	GIRO	AREA m2	VCALOR m2	VALOR POR PUESTO
PLANTA SUBSUELO						
1		1	SUPERMERCADO	213,44	2,81	600,00
2		2	ALMACEN	176,02	1,28	225,00
PLANTA BAJA OFICINAS DE BOLETERIA						
3		1	BOLETERIA	21,78	11,48	250,00
4		2	BOLETERIA	21,78	11,48	250,00
5		3	BOLETERIA	21,78	11,48	250,00
6		4	BOLETERIA	21,78	11,48	250,00
7		5	BOLETERIA	21,78	11,48	250,00
8		6	BOLETERIA	21,78	11,48	250,00
9		7	BOLETERIA	21,78	11,48	250,00
10		8	BOLETERIA	21,78	11,48	250,00
11		9	BOLETERIA	21,78	11,48	250,00
PLANTA BAJA SECCIÓN IZQUIERDA DERECHA						
12		1	VIDEOJUEGOS	24,58	7,32	180,00
13		2	CONFITERIA	17,96	7,32	131,47
PLANTA BAJA BODEGAS PEQUEÑAS (FRENTE AL PATIO DE MANIOBRAS)						
14		1	CONFITERIA	16,80	6,70	112,50
15		2	SALAVIP	16,80	6,70	112,50
16		3	CONFITERIA	16,80	6,70	112,50
PLANTA BAJA SECCIÓN TIENDAS ESPECIALES Y CAJERO AUTOMATICO						
17		1	BAZAR	14,58	7,72	112,50
18		2	BAZAR	14,58	7,72	112,50
19		3	BAZAR	14,58	7,72	112,50
20		4	CONFITERIA	14,58	7,72	112,50
21		5	CONFITERIA	14,58	7,72	112,50
22		S/N	CAJERO AUTOMATICO	9,04	12,44	112,50
23		6	CONFITERIA	14,58	7,72	112,50
24		7	BOUTIQUE	14,58	7,72	112,50
25		8	PRENDAS DE VESTIR	14,58	10,49	153,00
26		9	ACCESORIOS EQUIPOS TECNOLOGICOS	14,58	7,72	112,50
CASETAS CONEXAS A LA TERMINAL						
27		2	CAFETERIA	31,52	3,78	119,00
28		3	VENTA DE REPUESTOS ELECTRODOMESTICOS	31,52	3,97	125,00
29		4	PELUQUERIA	31,52	3,78	119,00
PLANTA BAJA SECCIÓN BODEGAS (FRENTE AL ANDREN DE LLEGADA)						
30		1	BOUTIQUE	23,01	4,00	92,04
31		2	BAZAR	23,01	4,00	92,04
32		3	TALLER COSTURA	23,01	4,00	92,04
33		4	BCO.MI VECINO	23,01	4,00	92,04
34		5	TALLER COSTURA	23,01	4,00	92,04
35		6	TALLER DE COMPUTO	23,01	4,00	92,04
36		7	TALLER DE COSTURA	23,01	4,00	92,04
SECCIÓN LOCALES COMERCIALES FRENTE A LA CALLE AMAZONAS(AGACHADITOS)						
38		1	BAZAR	14,26	3,79	54,00
39		2	JUGUERIA	14,26	3,79	54,00
40		3	JUGUERIA	14,26	3,79	54,00
41		4	VENTA COMIDA	14,26	3,79	54,00
42		5	VENTA COMIDA	14,26	3,79	54,00
43		6	BAZAR	14,26	3,79	54,00
44		7	VENTA DE ROPA	30,30	2,52	76,50
PLANTA MEZANINE LOCALES COMERCIALES						
45		1	OFICINA TAXIS TTZ	42,61	2,00	85,22
46		2	BAZAR	42,61	2,00	85,22
47		3	VENTA Y SERV.TECNICO DE COMPUTADORAS	42,61	2,00	85,22
48		4	VENTA RECARGAS Y JUEGOS DIGITALES	42,61	2,00	85,22
49		5	BOUTIQUE	42,61	2,00	85,22
50		6	TALLER DE COSTURA	42,61	2,00	85,22
51		7	OFICINA	42,61	2,00	85,22
52		8	VENTA DE MANIQUIS	42,61	2,00	85,22
53		9	ALMACEN	42,61	2,00	85,22
PLANTA ALTA (PATIO DE COMIDAS RAPIDAS)						
54		1	COMIDAS RAPIDAS	14,90	6,16	91,78
55		2	COMIDAS RAPIDAS	14,90	6,16	91,78
56		3	COMIDAS RAPIDAS	14,90	6,16	91,78
57		4	COMIDAS RAPIDAS	14,90	6,16	91,78
58		5	COMIDAS RAPIDAS	14,90	6,16	91,78
59		6	COMIDAS RAPIDAS	14,90	6,16	91,78
60		7	COMIDAS RAPIDAS	14,90	6,16	91,78
61		8	COMIDAS RAPIDAS	14,90	6,16	91,78
62		9	COMIDAS RAPIDAS	14,90	6,16	91,78
63		10	COMIDAS RAPIDAS	14,90	6,16	91,78
TERMINAL TERRESTRE ESTACIONAMIENTO						
64			ESTACIONAMIENTOS	12,62	17,55	221,54
65			ESTACIONAMIENTOS	12,62	17,55	221,54

Art. 40.- Obligaciones:

1. Mantener los locales arrendados en condiciones higiénicas y sanitarias aceptables,

- generándose una buena imagen;
2. Mantener el giro del negocio objeto del arrendamiento del local;
 3. Mantener la ocupación del local arrendado según el metraje acordado;
 4. Hacer buen uso de las áreas comunales;
 5. Realizar la correcta clasificación de los desechos sólidos, de conformidad a los horarios establecidos.
 6. Brindar una atención de manera permanente en los locales arrendados, de conformidad a los horarios establecidos en el contrato correspondiente;
 7. Cancelar de manera oportuna los cánones de arrendamiento, de conformidad a lo estipulado en los contratos correspondientes; y,
 8. Portar el uniforme diario establecido, a fin de brindar una buena imagen a propios y extraños.

Art. 41.- Prohibiciones

1. Mantener productos caducados para el expendio.
2. Cambiar el giro de negocio adjudicado a cada local.
3. Realizar publicidad a viva voz.
4. Realizar el subarrendamiento de locales a terceras personas.

Art. 42.- Control.- La Terminal Terrestre realizará a través de su personal operativo, inspecciones frecuentes con la finalidad de controlar las condiciones higiénicas y sanitarias de los locales, de los alimentos, la caducidad de los mismos, la preservación del giro de negocio adjudicado a cada local; el alza excesiva de los valores en la venta de los productos y su publicidad a viva voz; cumplimiento y uniformidad en letreros, vestimenta y credenciales; la prohibición de venta o se subarrende a terceras personas el local; la ocupación correcta de su local arrendado según el metraje establecido de acuerdo a lo que establece su contrato y la ordenanza; la ocupación indebida de las áreas comunales; cada arrendatario debe realizar la separación de la fuente de los locales comerciales, boleterías y patio de comidas de la Terminal Terrestre en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, previa su entrega en los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas: lunes, miércoles viernes y domingo - desechos orgánicos (Tacho verde), martes, jueves y sábado - desechos inorgánicos no biodegradable (Tacho negro); y, el cumplimiento de las demás disposiciones emitidas por la administración, sin perjuicio de las inspecciones o disposiciones emanadas de la Dirección de Salud, la Intendencia de Policía y la Comisaría Municipal.

Art. 43.- Plazo. - El plazo de duración del contrato de arrendamiento es de dos años, desde su fecha de suscripción, pudiendo ser renovado. Para la renovación se tomará en cuenta el índice de inflación al cual se aplicará el 25% del mismo, si el mismo es negativo se mantendrá el valor.

Art. 44.- Para la renovación del contrato, el beneficiario no deberá encontrarse en mora con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, ni con sus empresas adscritas.

CAPÍTULO X DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO

Art. 45.- Del Órgano Instructor. - Las contravenciones a la presente ordenanza se realizarán observando el debido proceso contemplado en el Libro Tercero, Título I,

Capítulo III del Código Orgánico Administrativo, el que será ejecutado por el Administrador de la Terminal Terrestre.

Art. 46.- Del Órgano Sancionador. - Las contravenciones a la presente ordenanza, se sancionarán observando el debido proceso, y el órgano sancionador la ejercerá el Comisario Municipal de acuerdo al COA.

Art. 47.- De las contravenciones y sanciones. - Las contravenciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

Art. 48.- Contravenciones de Primera Clase. - Serán sancionados con una multa del 2% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, en los siguientes casos:

- a) A los vendedores ambulantes que no respeten las áreas de trabajo de las operadoras y que sin tener la autorización correspondiente se dediquen a las ventas ambulantes.
- b) A las personas que arrojen basura fuera de los recipientes correspondientes;

Art. 49.- Contravenciones de Segunda Clase. - Serán sancionados con el 4% de una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general y su reincidencia será sancionada con el doble de la multa, en los siguientes casos:

- a) Al propietario o adjudicatario de un local comercial y/o patio de comidas que saque mercadería hacia la parte externa de su local;
- b) A los pasajeros y/o propietarios de mascotas que no hayan realizado la limpieza de las deyecciones en los pasillos y áreas de circulación del Terminal Terrestre;
- c) A arrendatarios de los locales comerciales, restaurantes y más adjudicatarios que no cumplan con las disposiciones del artículo 37 de esta Ordenanza; y,
- d) A la operadora de transporte comercial, de pasajero, y propietarios de locales comerciales y patio de comidas cuyos empleados o personal estén laborando sin el uniforme correspondiente.

Art. 50.- Contravenciones de Tercera Clase. - Serán sancionados con el 6% de una Remuneración Básica Unificada en los siguientes casos:

- a) A la operadora de transporte que no cumpla con las prohibiciones de los artículos 24 y 32 de esta Ordenanza;
- b) A las operadoras de taxis y camionetas que permitan a su personal o conductores salir de su parada a enganchar pasajeros al momento en que llegan los buses a la Terminal Terrestre.
- c) A los taxis particulares que sin tener la autorización de la administración de la terminal terrestre, recojan pasajeros en la zona de llegada de buses;
- d) La persona que se ubique en cualquier sector o este engancho pasajeros en cualquier área de la terminal terrestre o su área de influencia;
- e) La operadora de transporte, asociación y adjudicatario que no entregue la información requerida por la administración de la Terminal Terrestre; y,
- f) A las operadoras de transporte que realicen el lavado y mantenimiento de vehículos en la playa de estacionamiento.

Art. 51.- Contravenciones de Cuarta Clase. - Será sancionado con el 8% de una Remuneración Básica Unificada en los siguientes casos:

- a) La operadora de transporte de pasajeros que no cumpla con los artículos 22, 26 y 28 de esta Ordenanza.
- b) A la operadora de transporte de pasajeros que cumpliendo una frecuencia de paso ingrese a la terminal terrestre con un vehículo diferente al que salió de su lugar de origen de la frecuencia;
- c) A las personas que causen escandalo o que maltraten física y verbalmente a los usuarios y personal que laboran en el Terminal Terrestre.
- d) A la persona que este libando y consumiendo sustancias estupefacientes o psicotrópicas en las diferentes áreas de la Terminal Terrestre; puede evitar la multa por mutuo acuerdo cumpliendo 20 horas de trabajo comunitario.
- e) A los propietarios de mascotas potencialmente peligrosos que ingresen con más de dos animales, no cuenten con un bozal y no estén sujetos por correa, collar de ahogo y trailla no extensible inferior a dos metros;
- f) Al vehículo que se encuentre en las diferentes áreas de estacionamiento o de influencia de la Terminal Terrestre en el que se embarque o transporten pasajeros sin contar con el título habilitante o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado.
- g) A las operadoras de transporte de pasajeros que no coloquen en sus boleterías y bodegas, cámaras de video que graben en tiempo real.
- h) A las operadoras de transporte terrestre turístico, renta car, transporte mixto, taxis, que vendan boletos o anuncien rutas con turnos e itinerarios establecidos mediante letreros, carteles, enganchadores ubicados en cualquier sector de la ciudad de Zamora;
- i) Queda terminantemente prohibido dentro de la Terminal Terrestre la realización de actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres; y,
- j) Queda terminantemente prohibido el expendio y venta de licor, dentro de los locales de arrendamiento de la Terminal Terrestre.

Art. 52.- Para el caso de las multas pecuniarias, la sanción deberá efectivizarse con el pago del título de crédito dentro de las 24 horas siguientes; esto con la finalidad de no generar cartera vencida por estos conceptos. HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA 2023 - 2027

La reincidencia a las faltas establecidas en el presente artículo será sancionada con el doble de la multa.

CAPÍTULO XI DE LAS FRECUENCIAS

Art. 53.- De las frecuencias de la Terminal Terrestre. - Se denominan frecuencias el horario o itinerario otorgado por autoridad competente, a las operadoras de transporte para la prestación de servicio público de pasajeros o carga.

DE LAS TASAS

Art. 54.- Tasas por uso de la Terminal Terrestre. -

a) **Los usuarios o pasajeros de la Terminal Terrestre de la ciudad de Zamora, pagarán las siguientes tasas:**

1	Tasa de ingreso a andén de salida / pasajero	0.10 USD
2	Tasa de ingreso para los pasajeros con exoneración del 50% de acuerdo con la LOTTTSV	0.05 USD

b) Las operadoras de transportes de pasajeros cancelarán:

1	Tasa por frecuencia intraprovincial ejecutada	Correspondiente al 70% de un pasaje Zamora - Yantzaza vigente a la fecha de cobro 1.75	1.20
2	Tasa por frecuencia interprovincial ejecutada 3.50	Correspondiente al 60% de un Pasaje Zamora - Loja vigente a la fecha de cobro	2.20
3	Tasa por frecuencia internacionales y transfronterizas	Las Empresas que operan en la Terminal Terrestre pagarán por cada una de las frecuencias internacionales ejecutadas, el valor equivalente al costo de un pasaje en la ruta Zamora - Loja vigente a la fecha de cobro	3.50

Art. 55.- Los ingresos obtenidos a través de las cajas recaudadoras, en efectivo, cheques certificados o cheque cruzados a nombre de la entidad, serán revisados, depositados en forma completa e intacta y registrados en las cuentas rotativas de ingreso autorizadas dentro del curso del día de recaudación o máximo al día hábil siguiente, de acuerdo a la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 40-301.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: El costo de energía eléctrica, será asumido por los arrendatarios de los locales, para el efecto deberá realizarse la instalación de medidores independientes.

Segunda: Los daños que se produjeran por mal uso de los locales arrendados, serán reparados por cuenta del arrendatario, para lo cual se les notificará a través del señor Administrador; en caso de no acatar la disposición, la Institución realizará el arreglo del local a costa del infractor para lo cual se emitirá el título de crédito y de ser necesario el cobro por la vía coactiva.

Tercera: Todas las operadoras de transporte ubicarán cámaras de video vigilancia en sus boleterías y oficinas de encomiendas, que capten la imagen de pasajeros y usuarios en tiempo real.

Cuarta: Queda expresamente prohibido que vehículos de transporte comercial domiciliado en otros cantones y particulares en general se estacionen en el área de parqueo e influencia de la terminal terrestre con la finalidad de captar pasajeros.

Quinta: La ocupación de los andenes de llegada, salida de buses y su control, estará sujeto al Administrador de la Terminal Terrestre con el apoyo de la policía municipal y tránsito.

Sexta: La Administración de la Terminal Terrestre de Zamora en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y Ministerio de Salud, ubicará un punto de auxilio en las instalaciones de la terminal terrestre.

Séptima: El uso de las oficinas será de uso exclusivo de las mismas a las que se arrienda.

Octava: Los baños se asignarán a personas privadas, quienes se encargarán del cuidado y limpieza de los mismos, para lo cual pueden fijar un valor razonable para el uso de los

mismos, valores que les permitirá cubrir lo antes citado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera: Las operadoras que hasta la aprobación de esta Ordenanza estén ingresando a la Terminal Terrestre con frecuencias de paso interprovinciales, sin que en su título habilitante conste como punto intermedio la ciudad de Zamora, continuaran haciéndolo hasta que la ANT regularice su estado.

Segunda: Las operadoras que históricamente estén realizando frecuencias intraprovinciales sin que consten en su contrato de operación, continuaran siendo despachadas desde la Terminal Terrestre y la administración notificara a las operadoras y ANT para su respectiva regularización.

Tercera: En caso de requerirse por necesidad institucional las casetas conexas la municipalidad, comunicara a los arrendatarios dándoles un plazo de 90 días para que se desocupe las mismas.

Cuarta: Se concede 180 días para que el personal de las operadoras de transporte de pasajeros y comercial, de los locales comerciales, restaurantes, boleterías, etc., estén debidamente uniformados y con la identificación correspondiente.

Quinta: En el plazo máximo de 120 días de publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la administración, se encargará de planificar, organizar y ejecutar capacitación, en planes de contingencia, atención al cliente, etc., a los arrendatarios y sus asistentes de los locales comerciales de la terminal terrestre.

Sexta: Para la homologación de letreros informativos en las ventanillas de las operadoras de transporte se concede 120 días para su aplicación.

Séptima: Con la finalidad de prevenir contaminación sonora para el personal administrativo, operativo y arrendatarios que laboran dentro de la Terminal Terrestre, los niveles de ruido o sonidos provenientes de equipos de amplificación u otros, deberán cumplir con los límites de presión sonora dentro de los niveles máximos permisibles (65 dB), establecidos para cada uso del suelo, de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Con la vigencia de la presente Ordenanza, se deroga la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE ZAMORA, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 258, del martes 6 de marzo del 2012; y, todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal de Zamora que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Administración y Funcionamiento de la Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros de la ciudad de Zamora, entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Zamora, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. -



Firmado electrónicamente por:
VICTOR MANUEL
GONZALEZ SALINAS

Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA



Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
BALLADARES
VILLAVICENCIO

Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICO: que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE ZAMORA**, fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria del Concejo Municipal de Zamora, realizadas el 28 de diciembre de 2022 y el 12 de mayo de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.- Zamora, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
BALLADARES
VILLAVICENCIO

Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde del cantón Zamora, **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE ZAMORA**, para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los 15 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZALEZ NUÑEZ

Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO GENERAL

Señor Víctor Manuel González Salinas, **ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA.** -

Al tenor de lo dispuesto en artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, sanciono expresamente la **ORDENANZA**

SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE ZAMORA; y, dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía de Zamora. - Zamora, a los quince días del mes de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
GONZALEZ SALINAS**

**Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA**

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE ZAMORA.** - Zamora, a los 15 días del mes de mayo de 2023.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
GONZALEZ NUÑEZ**

**Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO GENERAL**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.